



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1756

Bogotá, D. C., jueves, 18 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 243 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011.

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley: "Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011".

Respetado Doctor González:

Por medio de la presente, muy comedidamente me permito radicar el Proyecto de Ley del asunto. En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROYECTO DE LEY No. 243 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

"Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados, con excepción de quienes estén aspirando a cargos uninominales por una coalición, en cuyo caso se podrá apoyar a los candidatos de los partidos que la conformen."

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. Objeto del proyecto de ley. Este proyecto de ley tiene como finalidad precisar el alcance de la prohibición de doble militancia establecida en la Ley 1475 de 2011, incorporando una excepción aplicable a la modalidad que la jurisprudencia ha denominado como doble militancia por "Apoyo". Excepción que está dirigida a los candidatos inscritos a certámenes electorales para cargos uninominales mediante coaliciones de partidos y/o movimientos políticos, y consiste en excluirlos de la prohibición de doble militancia en los casos en que manifiesten respaldo a candidatos de cualquiera de las colectividades que integran la coalición que avala su propia candidatura. Resulta irrazonable exigir que estos candidatos se abstengan de apoyar y acompañar las campañas de miembros de los partidos que, en conjunto, respaldan y avalan su aspiración a través de una coalición. 2. Justificación. La Constitución Política de Colombia contiene en su artículo 107 parámetros claros frente al objeto de esta iniciativa, al respecto dispone que "(...) En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica" y más adelante en ese mismo artículo se consagra la regla que impone la obligación de renunciar en un término de 12 meses antes del primer día de inscripción a quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección por un partido distinto al que pertenece. Por su parte, el artículo 262 de la misma norma habilita la conformación de coaliciones bajo el siguiente tener: "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas". A partir de esas disposiciones constitucionales el legislador reguló mediante la Ley 1475 de 2011 las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales. En esa norma se regula de	manera exhaustiva la prohibición de doble militancia, sin que en ninguno de sus incisos o párrafos se pueda inferir la prohibición que por vía judicial se ha ido decantado. En lo que tiene que ver con los candidatos por coaliciones, dicha Ley dispone en su artículo 29 lo referente a los elementos y requisitos generales que deben ser satisfechos para que pueda surgir válidamente una coalición. Aunque existen enunciados normativos de orden constitucional y legal que contienen insursumos sobre las figuras de doble militancia y coalición, de ninguna de ellas puede tenerse como válida la norma de prohibición de apoyo por parte de un candidato a cargos de elección uninominal hacia los candidatos que hagan parte de la coalición, sin distinción del partido al que pertenezcan. La excepción que se propone en esta iniciativa atiende a la inseguridad jurídica y posible vulneración del principio de igualdad, legalidad y tipicidad cuando por vía judicial se ha configurado una prohibición que la ley no contiene y que además ha sufrido multiplicidad de interpretaciones jurisprudenciales a lo largo de los años, lo que ha incrementado esa ausencia de seguridad jurídica frente a la norma. En la práctica, se han evidenciado situaciones de inseguridad jurídica y de trato desigual, derivadas de la aplicación inconsistente de la prohibición de doble militancia. Han existido casos en los que, frente a hechos similares o incluso idénticos, una misma norma ha sido interpretada y aplicada de manera disímil, generando decisiones contradictorias. Mientras en algunos procesos se ha exonerado de responsabilidad a los candidatos involucrados, en otros se ha llegado incluso a la anulación de las elecciones, pese a que las circunstancias fácticas eran equivalentes. Esta disparidad jurisprudencial pone en evidencia la necesidad de una regulación más clara y precisa que brinde seguridad jurídica, garantice la igualdad ante la ley y respete el principio de legalidad Si se acude a la definición semántica de la palabra "Coalición", el diccionario de la lengua española de la RAE señala que es la unión transitoria de personas, grupos políticos o países con un interés determinado. En ese sentido se puede colegir que la coalición supone una unión bilateral, en este caso de grupos políticos, para alcanzar fines comunes determinados. En consecuencia, no se puede exigir que en
el marco de una coalición se impida recibir y dar el apoyo a los miembros integrantes de esa unión. Se debe tener como referente que "el ordenamiento jurídico colombiano, que pertenece al sistema continental de derecho, la norma positiva es la fuente principal de este, y como tal rige desde el momento en que la misma lo dispone, sin que esté condicionada su eficacia y carácter vinculante a la interpretación que realicen las autoridades judiciales"¹. Justamente es el Congreso quien tiene la facultad constitucional de legislar tal y como lo prevé el artículo 150 #1 de la constitución cuando refiere que corresponde al congreso Interpretar, reformar y derogar las leyes. Este proyecto tiene como objetivo además, reafirmar principios constitucionales del modelo de Estado social de Derecho, como quería que para lograr efectivizar los fines esenciales instituidos (...) el Estado se vale del principio de separación de los poderes, para poner en marcha el cumplimiento de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, a través de los diferentes órganos que la integran (...)². Este principio de separación de poderes ha podido verse diluido en el sentido que existe una profusa cantidad de fallos (Tribunales y altas cortes) que de manera reiterada han ido decantando una norma que supera el alcance y sentido de la constitución y la ley. Se insiste, que resulta un contrasentido pensar que el ordenamiento jurídico contenga una habilitación de conformar coaliciones para participar en certámenes electorales pero que los integrantes de la misma no puedan brindarse apoyo mutuo. De otra parte frente al costo de Elecciones Atípicas, recientemente, el Registrador Nacional del Estado Civil, Hernán Penagos, hizo un llamado urgente al Congreso de la República para que se adopten medidas legislativas orientadas a regular la	declaratoria de nulidad electoral por doble militancia, específicamente en la modalidad de apoyo³. Esta solicitud surge como respuesta al creciente número de procesos judiciales que se vienen adelantando a nivel nacional, los cuales podrían acarrear graves consecuencias fiscales y administrativas para el Estado colombiano. De acuerdo con medios de comunicación que citan al Registrador, tan solo en el año 2025 las elecciones atípicas podrían costarle al país cerca de 40.000 millones de pesos, considerando que se tienen previstos más de 30 procesos electorales extraordinarios⁴. Otras fuentes, como Caracol Noticias, advierten que el costo aproximado de cada elección atípica oscila entre 3.000 y 5.000 millones de pesos, lo cual podría representar un gasto de hasta 150.000 millones de pesos para el erario nacional para la vigencia del 2025.⁵ Este panorama evidencia una problemática estructural que amerita una respuesta institucional decidida y oportuna. Por ello, el proyecto legislativo en cuestión no solo pretende ofrecer una solución normativa a una laguna jurídica que ha dado lugar a múltiples interpretaciones en sede judicial, sino que también busca garantizar la seguridad jurídica del proceso electoral, proteger el principio democrático y evitar la destinación ineficiente de recursos públicos en la repetición innecesaria de elecciones y preservar el dinero de los colombianos. Asimismo, una regulación clara y precisa sobre la causal de doble militancia en su modalidad de apoyo permitiría evitar la judicialización excesiva de las elecciones populares, al establecer parámetros objetivos y uniformes para su aplicación, previniendo así que decisiones jurisdiccionales dispares o contradictorias afecten la estabilidad de los gobiernos territoriales y la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral y judicial. Finalmente, el país no puede permitirse que una figura originalmente diseñada para proteger la coherencia del sistema de partidos termine convirtiéndose en un detonante de inestabilidad institucional y de crisis fiscales. Es imperativo, entonces, que el Congreso asuma esta responsabilidad normativa como una prioridad legislativa de interés nacional.

¹ Sentencia SU-213 de 2022, Corte Constitucional.

² RAMÍREZ, Lorena Cabrera. La prevalencia del principio pro electoralem frente al principio pro homine en la jurisprudencia del consejo de Estado. Vis Iuris. Revista de derecho y ciencias sociales, 2018, p. 9-40.

³ <https://www.facebook.com/watch/?v=1389889728922902>

⁴ <https://www.infobae.com/colombia/2025/04/13/2025-seria-un-ano-historico-para-las-elecciones-atipicas-de-colombia-30-votaciones-afectarian-las-finanzas-del-pais/>

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=VoDv8m7YmAs>

3. Posibles conflictos de interés. Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa. “Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...) a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:	<u>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</u> b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro. c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente. d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual. e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación. f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto). De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley pueden tener posible conflicto de interés quienes actualmente tengan procesos judiciales o disciplinarios con ocasión de conductas de doble militancia en la modalidad de apoyo, de lo contrario se considera que no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una
iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Salvo la hipótesis mencionada, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos. 4. Impacto Fiscal. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, particularmente lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que la presente iniciativa no genera impacto fiscal ni requiere la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que no implica nuevos gastos públicos ni la creación de beneficios tributarios. Igualmente, es necesario mencionar que frente a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en profusas sentencias de constitucionalidad (C-859 de 2001, C-911 de 2007, C-502 de 2007, C-577/09 C-766 de 2010, C-373/10 entre otras) ha sido enfática en señalar que: “(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)” “(…) El mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...)” (subrayado fuera de texto) “La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad	legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.” Lo que quiere decir que la Ley 819 de 2003, de ninguna manera puede interpretarse como una norma de sometimiento de las facultades legislativas al ejecutivo. Por el contrario, su propósito es el de permitir la concordancia y materialidad de las leyes conforme a las realidades fiscales y macroeconómicas del país. En ese sentido, como se explicó en la justificación, esta iniciativa, lejos de generar un impacto fiscal, representa un ahorro para el Estado, en la medida en que permitiría evitar la realización de elecciones atípicas, las cuales cuestan al año miles de millones de pesos. Por las razones planteadas, pongo a consideración este proyecto de ley. Cordialmente,  HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 09 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.243/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1475 DE 2011”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Representante HECTOR DAVID CHAPARRO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 09 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Sany Novoa
Revisó: Dr. Carlos Rojas – Jefe (C) Sección Leyes
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

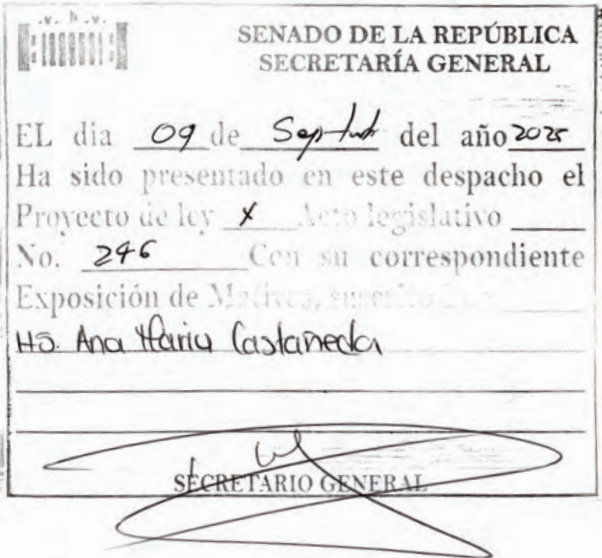
PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción.

Bogotá DC., septiembre de 2025 Doctores LIDIO GARCÍA TURBAY Presidente Senado de la República DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ref.: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción". Apreciados Doctores: Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presento a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción". El Proyecto de Ley cumple las disposiciones correspondientes a la presentación de iniciativas legislativas consagradas en la citada Ley. Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992. Cordialmente, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República	PROYECTO DE LEY N° 246 DE 2025 "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley establece el marco normativo para promover la adopción de tecnologías digitales avanzadas en el sector de infraestructura y construcción, con el fin de fortalecer la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad. ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN: Esta ley busca optimizar los procesos de diseño, ejecución, mantenimiento y demolición de obras mediante la implementación de tecnologías y estándares de última generación, fomentando el trabajo colaborativo y reduciendo los impactos ambientales, sociales y económicos. Asimismo, se pretende prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y antrópicos, como inundaciones, sequías y otros fenómenos hidrometeorológicos y geológicos. De igual forma, la norma promueve la generación de oportunidades laborales para mujeres y jóvenes, incentivando su participación en el sector de infraestructura y construcción, contribuyendo así a la reducción de brechas sociales y de género. ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones: - Modelado de Información para la Construcción (BIM, por sus siglas en inglés): Proceso colaborativo para la creación, intercambio y uso de información estandarizada en un entorno digital a lo largo del ciclo de vida de un proyecto de construcción. - Internet de las Cosas (IoT): Red de dispositivos físicos, sensores y software interconectados que recopilan y transmiten datos en tiempo real para la automatización y optimización de procesos. - Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Metas globales establecidas por la ONU en la Agenda 2030 para abordar desafíos como la pobreza, el cambio climático y la equidad social. - Ambiente Común de Datos (CDE): Espacio de gestión de información digital donde se organizan, almacenan y distribuyen datos estructurados de proyectos.
--	---

• Niveles de Desarrollo de Información (LOD): Estándares que definen el nivel de detalle en los modelos 3D en distintas etapas de un proyecto. • Simulación Preconstructiva: Proceso que combina BIM y metodologías Lean para prever y mitigar problemas antes de la ejecución de una obra. • Gemelo Digital: Representación digital de un activo físico que permite simulaciones, monitoreo y optimización en tiempo real. • Lenguaje Común: Conjunto de estándares y clasificaciones que garantizan la interoperabilidad en proyectos de infraestructura. • ISO 19650: Normativa internacional que define la gestión de la información en proyectos de infraestructura y edificación durante su ciclo de vida. ARTÍCULO 4. TECNOLOGÍA PARA LA COMPETITIVIDAD Y SOPORTE A LAS INDUSTRIAS: En los procesos de contratación de obras públicas, se exigirá la implementación de tecnologías y metodologías digitales avanzadas con el propósito de garantizar la calidad de los proyectos de infraestructura, optimizar el uso de los recursos, promover la transparencia en la gestión y asegurar la sostenibilidad ambiental, social y económica. Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) desarrollará un marco técnico para la digitalización y gestión de la información en el sector de la construcción e infraestructura pública. Este marco incluirá estándares para la generación, administración y acceso a la información, garantizando transparencia, interoperabilidad, seguridad digital y la promoción de datos abiertos mediante soluciones tecnológicas innovadoras. Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con el CONPES 3975 de 2019, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, diseñará una hoja de ruta para la transformación digital del sector de la infraestructura pública. Esta hoja de ruta establecerá criterios para la aplicación progresiva de modelos de información, priorizando proyectos de interés nacional y asegurando la adopción gradual de estándares que faciliten la toma de decisiones basadas en datos, con el fin de mejorar la planificación y ejecución de los proyectos. Parágrafo 3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de los proyectos de infraestructura y construcción tales como Ministerio de Transporte e Infraestructura, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, entre otros, definirá lineamientos normativos, un lenguaje común y un sistema de clasificación que deberán ser adoptados en los proyectos y activos de construcción e infraestructura pública. Estos lineamientos facilitarán la estructuración, desglose y clasificación de actividades, paquetes de trabajo, insumos y componentes digitales, garantizando su integración dentro de esquemas estandarizados.	Para promover la equidad y la libre competencia en los procesos de licitación, evitar la discriminación tecnológica y fomentar la interoperabilidad, se deberán emplear estándares abiertos alineados con normativas nacionales e internacionales. Esto permitirá establecer un lenguaje común que facilite la planificación, ejecución y gestión de los proyectos. Parágrafo 4. Con base a los criterios establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento de Planeación Nacional, las entidades del orden nacional deberán generar casos de uso de modelos de información que permitan identificar los objetivos específicos de cada proyecto, así como los requerimientos técnicos y de información para su implementación. Estos modelos deberán facilitar la simulación preconstructiva, la detección temprana de riesgos, la prevención de condiciones adversas y el fomento de la colaboración interdisciplinaria. El objetivo es mejorar la eficiencia del gasto público y reducir los tiempos de entrega de los proyectos. Parágrafo 5. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento de Planeación Nacional, revisará y actualizará la documentación contractual y los lineamientos técnicos aplicables a la contratación de servicios y obras públicas. Se incluirán requisitos específicos para la adopción de modelos de información en la planificación, desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura, garantizando la transparencia y eficiencia en la contratación pública. Parágrafo 6. El Archivo General de la Nación, en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un marco técnico para la recepción, almacenamiento y conservación de los entregables digitales generados en los procesos de digitalización de la infraestructura pública. Este marco definirá condiciones mínimas de seguridad digital y establecerá los requisitos para la publicación y preservación de datos abiertos. Su propósito es garantizar la accesibilidad, trazabilidad y transparencia de la información pública relacionada con los proyectos de infraestructura y construcción. (tal vez suprimir) ARTÍCULO 5. CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADOPCION E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA BIM: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará un Comité Público-Privado de Revisión Tecnológica, el cual estará encargado de supervisar de manera periódica las tecnologías y metodologías utilizadas en los proyectos de construcción e infraestructura pública. El Comité estará integrado por ocho (8) miembros, distribuidos de la siguiente forma: • Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación. • Un (1) delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. • Un (1) delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
• Un (1) delegado del Ministerio de Transporte e Infraestructura • Un (1) delegado del BAFC (Foro Académico BIM Colombia) • Dos (2) delegados de la academia. • Dos (2) delegados del sector privado tales como CAMACOL, Cámara Colombiana de la Infraestructura, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el Colegio de Ingenieros de Colombia y demás agremiaciones y asociaciones relevantes para el proceso. PARÁGRAFO 1. El Comité de Adopción e Implementación de la Estrategia BIM endrá la función de promover la adopción constante de las tecnologías y metodologías implementadas para que se mantengan actualizadas y alineadas con las mejores prácticas nacionales e internacionales. Los delegados originales del Comité serán los responsables de crear los estatutos de operación del Comité. PARÁGRAFO 2. Los miembros del Comité no tendrán voto en las decisiones relacionadas con la selección de tecnologías específicas para licitaciones, garantizando la imparcialidad en los procesos de contratación pública. Las decisiones del Comité se adoptarán mediante consenso y deberán ajustarse a los principios de transparencia, inclusión y competitividad. PARÁGRAFO 3. La participación de los delegados de la academia y el sector privado se garantizará mediante un mecanismo de selección que asegure la representación equitativa de todos los actores relevantes del sector, conforme a las disposiciones legales vigentes en Colombia. Este mecanismo será transparente y garantizará la igualdad de oportunidades de participación por ello los delegados de dichos sectores se elegirán por el periodo de un (1) año. ARTÍCULO 6. INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA FUERZA LABORAL: Se promoverá la inclusión de mujeres en la industria de la construcción a través de la estrategia "Más Mujeres Construyendo". El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) serán responsables de diseñar y establecer un plan integral que facilite la participación de las mujeres en la fuerza laboral del sector, utilizando la tecnología como un habilitador para cerrar brechas de género en la infraestructura y la construcción. Parágrafo 1. El plan integral incluirá programas de formación técnica y profesional, orientación vocacional y capacitación continua para mujeres en tecnologías avanzadas y metodologías innovadoras aplicadas a la construcción. Asimismo, se fomentará la creación de redes de apoyo y mentorías para garantizar su desarrollo y permanencia en la industria. Parágrafo 2. El MinCiencias y el SENA serán las entidades responsables de implementar esta estrategia, promoviendo la capacitación, apropiación y vinculación de mujeres en la	industria de la construcción mediante alianzas con el sector privado, entidades académicas y gremios del sector. Parágrafo 3. El SENA llevará a cabo campañas de sensibilización y promoción para resaltar la importancia de la inclusión femenina en la construcción y fomentar un entorno laboral inclusivo, seguro y equitativo. Así mismo, establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de esta estrategia y medir su impacto en la reducción de brechas de género dentro del sector de infraestructura y construcción. ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN DE JÓVENES EN LA FUERZA LABORAL: Se fomentará la inclusión de jóvenes en la industria de la construcción mediante estrategias que impulsen su participación en el sector. Para ello, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) diseñarán y establecerán un plan integral que facilite el acceso de los jóvenes al mercado laboral, empleando la tecnología como una herramienta clave para cerrar brechas en la infraestructura y construcción. Parágrafo 1. El plan integral incluirá programas de formación técnica y profesional, orientación vocacional y capacitación continua en tecnologías avanzadas y metodologías innovadoras aplicadas a la construcción. Además, se impulsará la creación de redes de apoyo y mentorías para jóvenes interesados en integrarse al sector. Parágrafo 2. El MinCiencias y el SENA serán las entidades responsables de la implementación de esta estrategia, promoviendo la formación, apropiación y vinculación de jóvenes en la industria de la construcción mediante programas específicos de capacitación. Parágrafo 3. El SENA diseñará iniciativas orientadas a fortalecer las habilidades técnicas y digitales de los jóvenes en tecnologías aplicadas a la construcción, garantizando que puedan desempeñarse plenamente en todos los aspectos de la industria. Así mismo, diseñará campañas de sensibilización y promoción para destacar la importancia de la participación juvenil en la construcción, fomentando un entorno laboral inclusivo y equitativo. Parágrafo 4. El SENA establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la ejecución efectiva de esta estrategia y medir su impacto en la reducción de las barreras de acceso al sector de infraestructura y construcción para los jóvenes. ARTÍCULO 8. GENERACIÓN DE CAPACIDADES: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la academia, en colaboración con (las entidades involucradas en el proceso el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, implementarán una estrategia de capacitación continua en tecnologías innovadoras aplicadas al sector de infraestructura y

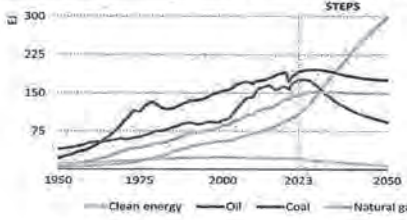
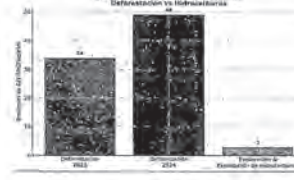
construcción. Esta estrategia será incorporada en la oferta educativa del SENA y se actualizará periódicamente para reflejar los avances tecnológicos y normativos del sector. Parágrafo. En coordinación con Comité de Adopción e Implementación de la Estrategia BIM, el SENA diseñará e implementará un plan de formación que fomente la adopción de tecnologías y metodologías innovadoras en proyectos de infraestructura y edificaciones. El objetivo será capacitar a jóvenes y adultos en competencias digitales y técnicas avanzadas, alineadas con estándares internacionales para facilitar su integración en cadenas globales de valor. ARTÍCULO 9. VINCULACIÓN DE MANO DE OBRA REGIONAL: Con el fin de fortalecer la participación de la población local en los proyectos de infraestructura y construcción, se promoverá a contratación de un porcentaje mayoritario de mano de obra de la región, asegurando su capacitación en tecnologías innovadoras y metodologías de construcción. ARTÍCULO 10. TECNOLOGÍA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en colaboración con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otras entidades competentes, articulará esfuerzos para emplear tecnologías y metodologías avanzadas en la identificación y prevención de desastres naturales y antrópicos durante las fases de planeación, diseño, ejecución y operación de proyectos y activos públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. ARTÍCULO 11. TECNOLOGÍA PARA LA SOSTENIBILIDAD: El Ministerio de las TIC en colaboración con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá el uso de tecnologías y metodologías avanzadas en el diseño, planificación y construcción de edificaciones e infraestructura con el propósito de reducir el impacto ambiental, alcanzar la neutralidad de carbono y consolidar territorios resilientes al cambio climático. ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN DE IMPACTO Y MONITOREO: El Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el apoyo del MinTIC y las entidades competentes, definirá indicadores de medición para evaluar el grado de adopción de tecnologías, la aplicación de modelos de información y la eficiencia en la ejecución de proyectos, así como el cumplimiento de objetivos de sostenibilidad ambiental y social. El DNP liderará la evaluación y el monitoreo continuo de la implementación de esta ley. Parágrafo 1. Con base en los resultados de las evaluaciones de impacto, se podrán introducir ajustes y mejoras a la legislación y a las estrategias de implementación para maximizar los beneficios para la sociedad y la economía del país. ARTÍCULO 13. NORMATIVA COMPLEMENTARIA: El Gobierno Nacional, el Comité de Adopción e Implementación de la Estrategia BIM en coordinación con las entidades	pertinentes y la participación del sector privado a través de las cámaras gremiales, emitirá la normativa complementaria necesaria para la implementación efectiva de esta ley, en un plazo de doce (12) meses a partir de su promulgación. Se garantizará la coherencia con las políticas públicas vigentes y los estándares internacionales en infraestructura y construcción sostenible. La normativa complementaria abordará aspectos como la gestión de datos, ciberseguridad, interoperabilidad de sistemas y protección ambiental. ARTÍCULO 14: IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA METODOLOGÍA BIM: La adopción de la metodología Building Information Modeling (Modelado de Información para la Construcción) en los proyectos, programas y contratos de infraestructura y edificación de las entidades estatales se realizará en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, de manera escalonada y con base en los siguientes criterios de priorización: I. Capacidad instalada (infraestructura tecnológica y organizacional disponible). II. Acceso a servicios de energía eléctrica y conectividad a internet. III. Disponibilidad de personal capacitado, tanto en zonas urbanas como rurales. IV. Cantidad de habitantes del territorio. V. Historial de asignación presupuestal. VI. Cuantía del proyecto (de mayor a menor). Fases de implementación a) Fase I (0–6 meses): elaboración de lineamientos técnicos, definición de estándares de información, plantillas mínimas para la ejecución de proyectos, lenguaje común y entornos colaborativos de trabajo digital. En esta fase se desarrollarán proyectos piloto en contratos de alta cuantía y en capitales departamentales. b) Fase II (6–12 meses): aplicación obligatoria de la metodología en megaproyectos en proyectos de integración regional o de interconexión que hagan parte del Plan de Inversiones Nacional. Se priorizarán los municipios incluidos en dichos tramos de infraestructura. c) Fase III (12–18 meses): implementación en proyectos de cuantía intermedia de entidades que cuenten con la capacidad tecnológica y el personal necesario, incluyendo las cabeceras municipales. d) Fase IV (18–24 meses): adopción generalizada en el resto de los proyectos, aplicando enfoques diferenciales para zonas rurales y para municipios que hacen parte de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o que presenten limitaciones de conectividad.
Parágrafo 1. Comité responsable: La definición, actualización y verificación del cronograma y la lista de proyectos correspondientes a cada fase estará a cargo del Comité de Creación Tecnológica, el cual expedirá actos administrativos que incluyan: i. Criterios y umbrales objetivos de priorización. ii. Listado de proyectos por periodo de implementación iii. Diagnóstico de capacidad tecnológica y de conectividad por entidad y territorio. iv. Requisitos mínimos de información que deberá contener cada proyecto según su fase de implementación. Parágrafo 2. Enfoque para pequeñas y medianas empresas (Mipymes): En las fases II, III y IV, los contratistas principales deberán: i. Subcontratar como mínimo el diez por ciento (10%) del valor de las actividades relacionadas con la metodología con Mipymes nacionales. ii. Presentar un Plan de Transferencia de Conocimiento que incluya procesos de mentoría, entrega de plantillas, bibliotecas digitales, protocolos y sesiones de capacitación para las empresas más pequeñas. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de sanciones contractuales y afectará los indicadores de desempeño del contratista. Parágrafo 3. Entregables y manejo de la información: Todos los proyectos deberán gestionar su información en entornos digitales de trabajo colaborativo, entregar modelos y datos en formatos abiertos e interoperables de acuerdo con los estándares que establezca el Gobierno Nacional, y garantizar la trazabilidad de las versiones de los documentos y modelos. Parágrafo 4. Seguimiento y control: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – consolidarán informes trimestrales que indiquen el avance de la implementación por fase y por entidad. El incumplimiento reiterado será reportado a los órganos de control competentes. ARTÍCULO 15. APOYO DE LAS GRANDES EMPRESAS A LAS PYMES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE BIM: En el marco de la implementación de la metodología Building Information Modeling (Modelado de Información para la Construcción), las empresas contratistas principales, nacionales o extranjeras, que resulten adjudicatarias de proyectos de infraestructura o edificación contratados por el Estado colombiano, deberán cumplir con las siguientes obligaciones para el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas (Mipymes) del país:	I. Subcontratación obligatoria: Destinar un mínimo del diez por ciento (10%) del valor total de las actividades relacionadas con el diseño, modelado, coordinación digital, supervisión técnica o entrega de modelos, a pequeñas y medianas empresas nacionales legalmente constituidas. II. Transferencia de conocimiento: Elaborar y ejecutar un Plan de Transferencia de Conocimiento que incluya: a) Programas de capacitación presencial y virtual en el uso de la metodología Building Information Modeling. b) Asesoría en procesos de certificación y estandarización de calidad relacionados con la metodología. III. Acceso a tecnología y entornos de trabajo: Garantizar que las pequeñas y medianas empresas vinculadas tengan acceso a entornos de trabajo colaborativos, licencias temporales de software especializado o alternativas de uso gratuito, y herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con los estándares exigidos. IV. Promoción de inclusión social: Priorizar la vinculación de pequeñas y medianas empresas que incorporen en su planta de personal a mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en coherencia con la Ley 2397 de 2024 que establece la política de “Más Mujeres Construyendo”. V. Seguimiento y evaluación: Presentar a la entidad contratante un informe semestral que detalle las empresas subcontratadas, los montos ejecutados, las actividades realizadas y los resultados de los programas de transferencia de conocimiento. ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias. De la Senadora;  ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República

	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. INTRODUCCIÓN El sector de la construcción enfrenta desafíos estructurales en términos de eficiencia, sostenibilidad e inclusión social. En Colombia y el mundo, la modernización de esta industria ha sido impulsada por la digitalización y la adopción de tecnologías avanzadas como el Building Information Modeling (BIM). BIM es una metodología innovadora basada en la generación de modelos digitales inteligentes que permiten la gestión integral de un proyecto de construcción durante todo su ciclo de vida. Su implementación posibilita la integración de datos multidisciplinarios en un entorno colaborativo, mejorando la planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras. En Colombia, el avance hacia la digitalización del sector ha sido reconocido en políticas públicas como el CONPES 3975 de 2019, que adoptó la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, y la Estrategia Nacional BIM 2020-2026. Esta estrategia busca promover la modernización del sector de la infraestructura y la construcción, destacando los beneficios de BIM en la reducción de costos y tiempos de obra, el incremento de la competitividad del sector, el impulso a la inclusión de mujeres en la industria, y la mitigación de riesgos ambientales y desastres naturales. Ante este panorama, el presente Proyecto de Ley busca consolidar la regulación de la tecnología como un habilitador de la competitividad, equidad de género, prevención de riesgos y sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción. II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY El objetivo de este Proyecto de Ley es establecer un marco normativo que impulse la transformación digital del sector de la infraestructura y construcción mediante la adopción de tecnologías avanzadas, especialmente BIM. Los principales ejes del proyecto son: - Fortalecimiento de la competitividad en la construcción e infraestructura a través de la digitalización de procesos, mejorando la eficiencia y reduciendo costos. - Promoción de la sostenibilidad ambiental, asegurando la implementación de tecnologías que reduzcan el impacto ecológico y optimicen el uso de recursos. - Mitigación de riesgos y desastres naturales mediante la integración de herramientas tecnológicas que permitan la simulación y análisis predictivo de amenazas ambientales. - Inclusión de mujeres y jóvenes en la industria, cerrando brechas de género y facilitando la capacitación en herramientas digitales para aumentar su participación en el sector.
III. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO CON EL SECTOR En el proceso de construcción del presente Proyecto de Ley, se llevaron a cabo espacios de diálogo y recepción de comentarios con actores del sector público, académico y gremial, entre ellos el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el BIM Academic Forum Colombia (BAFC), representantes de la academia y entidades del sector de infraestructura. 1. Departamento Nacional de Planeación (DNP) - Destacó la importancia de articular el proyecto con la Estrategia Nacional BIM 2020–2026 y el CONPES 3975 de 2019, que ya trazan una hoja de ruta en materia de transformación digital. - Señaló la necesidad de ampliar el objeto del proyecto para abarcar todo el ciclo de vida de las obras, incluyendo la operación y demolición, así como la gestión diferenciada de residuos de construcción y demolición. - Sugirió ajustar el lenguaje en gestión de riesgos, reemplazando “impactos naturales” por “desastres de origen natural o antrópico”. - Recomendó reforzar la articulación con entidades como el SENA, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transporte y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). - Valoró positivamente la inclusión de la perspectiva de género, pero recomendó precisar indicadores y mecanismos de seguimiento para medir el impacto en reducción de brechas. 2. BIM Academic Forum Colombia (BAFC) - Resaltó que el proyecto contribuye a la competitividad, sostenibilidad e inclusión, y valoró la participación de la academia en su formulación. - Recomendó incorporar explícitamente referencias a estándares internacionales ISO homologados por ICONTEC (ISO 19650, ISO 12006, entre otros), como marco técnico de calidad. - Propuso incluir la sostenibilidad económica como principio rector. - Sugirió establecer sistemas de indicadores para medir la efectividad en inclusión de mujeres y minorías, así como métricas ambientales y de competitividad. - Plantó la necesidad de actualizar las mallas curriculares universitarias e impulsar la formación continua en BIM y tecnologías asociadas. - Recomendó crear protocolos de interoperabilidad y plataformas colaborativas en la nube, además de un comité de revisión periódica de tecnologías y metodologías.	3. Gremios y sociedad civil (Comentarios consolidados en memorias de conversatorio y observaciones recibidas) – 12 de febrero de 2024 – Universidad de los Andes. - Coincidieron en la relevancia del proyecto para cerrar brechas de productividad y competitividad en el sector de la construcción. - Destacaron la necesidad de que el proceso de adopción sea escalonado y diferencial, considerando las capacidades de las regiones, la infraestructura tecnológica y la conectividad en zonas rurales. - Resaltaron la importancia de garantizar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al ecosistema BIM, proponiendo mecanismos de apoyo y transferencia de conocimiento desde las grandes compañías hacia las más pequeñas. - Manifestaron la necesidad de asegurar que las normas sean claras, unificadas y actualizables, evitando interpretaciones múltiples en su implementación. 4. Comentarios técnicos adicionales (documento de observaciones consolidado) - Solicitaron un sistema de monitoreo digital para medir el avance de la implementación. - Plantearon la necesidad de articular la ley con las normas de ecourbanismo y sostenibilidad energética vigentes en el país. - Propusieron incluir mecanismos de formación desde la educación básica y media para preparar talento joven en metodologías BIM. IV. JUSTIFICACIÓN La transformación digital en el sector de la construcción es una necesidad imperante para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad de las obras de infraestructura en Colombia. La implementación de tecnologías como Building Information Modeling (BIM) permite optimizar el uso de recursos, reducir costos y tiempos de ejecución, minimizar errores y mejorar la planificación de los proyectos. Esta metodología se basa en un modelo inteligente e impulsado por una plataforma en la nube, integrando datos estructurados y multidisciplinarios para generar una representación digital de un activo durante todo su ciclo de vida, desde la planificación y el diseño hasta la construcción y las operaciones. La digitalización de la construcción representa una oportunidad clave para la inclusión de mujeres y jóvenes, fomentando su participación en una industria históricamente

masculinizada y asegurando que el crecimiento del sector esté alineado con los principios de sostenibilidad y equidad de género. Beneficios de la Adopción de la Metodología BIM en la Industria de la Construcción La implementación de la metodología Building Information Modeling (BIM) ha transformado la industria de la construcción, ofreciendo múltiples beneficios que impactan positivamente en la eficiencia, productividad y competitividad de los proyectos. A continuación, se detallan algunos de los principales beneficios respaldados por estudios e investigaciones recientes: • Reducción de Sobrecostos y Retrasos La adopción de BIM permite una planificación y gestión más precisas de los proyectos, lo que contribuye a minimizar sobrecostos y retrasos. Según un artículo publicado en la revista Estrategia & Negocios en febrero de 2025, en proyectos a gran escala, el sector enfrenta sobrecostos que superan en un 79% los presupuestos originales y retrasos significativos de 6 a 24 meses. La implementación de tecnologías como BIM es clave para cerrar esta brecha de productividad en la construcción. • Mejora de la Productividad y Eficiencia BIM facilita la colaboración y comunicación entre los diferentes actores de un proyecto, optimizando procesos y reduciendo errores. Un estudio publicado por Allplan en 2020 destaca que el uso de BIM mejora la productividad al permitir una mayor colaboración y coordinación entre equipos, lo que resulta en una ejecución más eficiente de los proyectos. • Detección y Resolución Temprana de Conflictos La capacidad de BIM para identificar conflictos o interferencias en las etapas iniciales del diseño permite abordar y resolver problemas antes de la construcción, evitando costosos retrabajos. Esto se traduce en una reducción significativa de errores y omisiones, mejorando la calidad del proyecto final. Según BIMnD, BIM puede ayudar a mejorar la seguridad de la construcción al identificar los peligros antes de que se conviertan en problemas, y evitar riesgos físicos al visualizar y planificar la logística del sitio con anticipación. • Estimaciones de Costos Más Precisas BIM proporciona herramientas para realizar estimaciones de costos más precisas y detalladas, basadas en información real y actualizada del modelo 3D. Esto permite una mejor gestión financiera del proyecto y una asignación más eficiente de los recursos. Según Revizto, el sector de la construcción ha introducido el uso de herramientas y procesos BIM	para aportar a los equipos un mayor valor al proyecto, lo que se traduce en estimaciones de costos más precisas. • Aumento de la Competitividad Las empresas que adoptan BIM mejoran su posición en el mercado al ser más eficientes y capaces de cumplir con los estándares actuales de la industria. Según un artículo publicado en El País en febrero de 2025, la arquitectura ha adoptado cada vez más el uso del software BIM en la última década, permitiendo la colaboración en tiempo real y optimizando la eficiencia, lo que se traduce en una mayor competitividad en el mercado. • Beneficios a Largo Plazo en Operación y Mantenimiento Además de las ventajas durante la fase de construcción, BIM ofrece beneficios a largo plazo en la operación y mantenimiento de las edificaciones. Un estudio de Cemex Ventures publicado en 2023 destaca que BIM mejora la eficiencia de la construcción, optimiza la planificación, el diseño y la ejecución, revolucionando todos los proyectos y teniendo un impacto real en términos de sostenibilidad. • Mejora en la Colaboración y Comunicación BIM promueve una mayor colaboración y comunicación entre los equipos de trabajo al centralizar la información del proyecto en un modelo digital compartido. Esto facilita la coordinación y reduce la pérdida de información, mejorando la eficiencia general del proyecto. Según Allplan, el aumento de la colaboración es uno de los principales beneficios de la metodología BIM, ya que todos los participantes tienen acceso a la información que necesitan. • Visualización y Planificación en Preconstrucción La capacidad de BIM para generar modelos 3D detallados permite una visualización completa del proyecto antes de su construcción, facilitando la identificación de posibles problemas y la planificación efectiva de las etapas de construcción. Según BIMnD, BIM puede ayudar a mejorar la seguridad de la construcción al identificar los peligros antes de que se conviertan en problemas, y evitar riesgos físicos al visualizar y planificar la logística del sitio con anticipación. 1. Tendencias Internacionales La digitalización del sector de la construcción ha sido una prioridad en diversas economías avanzadas. Países como Reino Unido, Singapur, Estados Unidos y Finlandia han adoptado
BIM como requisito obligatorio en proyectos de infraestructura pública, reconociendo su impacto positivo en la reducción de costos y tiempos de ejecución. En América Latina, la implementación de BIM se ha acelerado a través de la Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos, conformada por países como México, Chile, Argentina, Perú, Brasil, Uruguay y Colombia. Esta Red busca fomentar la transformación digital en el sector de la construcción, mediante el intercambio de conocimiento y el desarrollo de estándares comunes. Como señala la Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos (2023): "La implementación de BIM brinda soluciones de intercambio de información suficientes para materializar y acelerar la modernización del Estado en relación con la gestión de la Obra Pública." Si bien BIM y otras metodologías están sustentadas en la tecnología, en el mundo existe una tendencia creciente a su regularización y aplicación bajo instrumentos normativos de los Estados. Es así, como sobresalen los siguientes casos: 	 Para mantener su liderazgo en la región, Colombia debe avanzar en la institucionalización de BIM dentro de su marco normativo, asegurando su adopción en proyectos de infraestructura pública y privada. 2. Competitividad Mayor eficiencia en la creación de proyectos arquitectónicos La metodología BIM permite desarrollar modelos digitales tridimensionales y al mismo tiempo facilita el flujo de trabajo al permitir la colaboración en tiempo real entre los profesionales que intervienen en un proyecto arquitectónico. Lo anterior, se logra mediante la centralización de la gestión y organización de la información del proyecto. Esto, representa una ventaja competitiva en la medida en la que asegura la coherencia y la consistencia de la información del proyecto. Al mismo tiempo, BIM permite generar visualizaciones realistas y precisas a través de modelos tridimensionales permitiendo a los arquitectos y a los clientes vivir la experiencia virtual del proyecto antes de ser construido lo que, al mismo tiempo, permite identificar problemas y fallas en el diseño antes de su ejecución lo que no se logra tradicionalmente con los diseños arquitectónicos tradicionales en planos. Por último, la metodología BIM sustentada en la tecnología desarrolla las labores repetitivas que se hacen en la construcción tales como planos e informes, lo que permite a los profesionales desarrollar actividades y tareas mucho más estratégicas para la optimización de la ejecución de la obra.

Minimización de errores de construcción y optimización de recursos De la misma manera, de acuerdo con la Facultad de Arquitectura de la Universidad ORT de Uruguay, la metodología BIM reduce los errores de construcción mediante la detección temprana de conflictos en el diseño. Así, mediante la modelación tridimensional del proyecto de construcción o de infraestructura, los directores de la obra pueden detectar interferencias entre los sistemas tales como las instalaciones eléctricas y tuberías antes de que se ejecute el proyecto. Al mismo tiempo, BIM permite la optimización de los recursos toda vez que, con el modelo tecnológico del proyecto, se puede hacer una estimación mucho más precisa y detallada del proyecto, lo que permite a los desarrolladores optimizar sus recursos y en consecuencia ser mucho más competitivos en el mercado. De acuerdo con la encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo- BID (Encuesta BIM 2020 – Latam y el Caribe), las empresas constructoras que han adoptado BIM reportan: • 79,2% de reducción en conflictos de coordinación en obra. • 72,7% de disminución en retrabajos. • 71,6% de aumento en la eficiencia mediante colaboración digital. • 53,3% de reducción en costos de construcción. • 81,9% de retorno sobre la inversión en BIM, con beneficios económicos entre el 10% y 50% del total de la inversión. Estos resultados demuestran que la adopción de BIM es un factor clave para mejorar la competitividad del sector y optimizar la inversión pública en infraestructura. 3. Sostenibilidad Ambiental y Prevención de Desastres Otro de los beneficios de metodologías como BIM, sustentada en el uso de la tecnología, es el de promover la sostenibilidad ambiental de las edificaciones y el prevenir los riesgos y desastres naturales mediante su modelación. BIM permite su integración con herramientas como el Building Energy Model (BEM), optimizando el consumo de recursos y reduciendo el impacto ambiental. Un estudio de Jiménez et al. (2017) en Bogotá evidenció que la implementación de BIM permitió: • 19,97% de reducción en el consumo de energía eléctrica en edificaciones. • Disminución de emisiones de CO₂ de 106.685 kg a 71.295 kg por año, mejorando la huella de carbono de las construcciones. Estos resultados demuestran que BIM es una herramienta clave para la construcción sostenible y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	4. Inclusión de las Mujeres en la Industria de la Construcción Históricamente, la industria de la construcción ha sido un sector altamente masculinizado, con una baja representación de mujeres en su fuerza laboral. En Colombia, esta brecha de género sigue siendo significativa. De acuerdo con datos de la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL, 2023), solo el 6,2% de los trabajadores en la construcción son mujeres, mientras que los hombres representan el 93,8%. • Brecha de Género en el Sector Construcción Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), la tasa de participación laboral de las mujeres en Colombia es del 44,1%, mientras que la de los hombres es del 76,3%, reflejando una disparidad estructural en el mercado laboral. En la construcción, esta brecha se profundiza aún más, posicionándola como una de las industrias con menor participación femenina en el país. El sector constructor no solo enfrenta desafíos en términos de equidad de género, sino que también representa una oportunidad significativa para la inclusión de mujeres en empleos bien remunerados y altamente demandados. La transformación digital y la adopción de tecnologías como Building Information Modeling (BIM) están abriendo nuevas posibilidades para reducir esta brecha y facilitar la incorporación de mujeres en diferentes roles del sector. • Oportunidades que Brinda la Digitalización para la Inclusión de Mujeres El avance de la tecnología en el sector de la construcción facilita la incorporación de mujeres en áreas que históricamente han sido ocupadas por hombres. Algunas de las oportunidades clave incluyen: ✓ Mayor acceso a formación técnica y digital: Herramientas como BIM permiten que las mujeres se especialicen en áreas tecnológicas de la construcción, reduciendo la necesidad de trabajo físico intensivo y promoviendo la equidad en las oportunidades de empleo. ✓ Flexibilización de roles: La digitalización permite la incorporación de mujeres en labores de planificación, modelado digital, diseño arquitectónico y gestión de proyectos, donde las habilidades técnicas y analíticas son más relevantes que la fuerza física. ✓ Creación de entornos laborales más inclusivos: La aplicación de tecnología en la construcción promueve espacios de trabajo más equitativos, donde la colaboración y la innovación son fundamentales. • Estrategias y Políticas para la Inclusión de Mujeres en la Construcción En Colombia, diversas iniciativas han sido implementadas para promover la inclusión de las mujeres en el sector. Algunas de las estrategias más relevantes incluyen:
a) Ley 2397 de 2024 - Más Mujeres Construyendo: establece la política de Más Mujeres Construyendo, la cual busca garantizar la participación de mujeres en la industria de la construcción a través de programas de formación técnica, incentivos para su contratación y la generación de entornos laborales seguros y libres de discriminación. Esta ley complementa el presente proyecto, ya que la digitalización del sector facilita la capacitación y acceso de mujeres a trabajos relacionados con la tecnología y la gestión digital de la construcción. b) Programa “Construimos a la Par”. Este programa, impulsado por CAMACOL y el Programa de Prosperidad del Reino Unido, tiene como objetivo capacitar a mujeres en la metodología BIM y en construcción sostenible. Gracias a esta iniciativa, cientos de mujeres han recibido formación en competencias digitales y técnicas que les han permitido ingresar al mercado laboral de la construcción. c) Estrategia Nacional BIM 2020-2026: Aunque la Estrategia Nacional BIM no se diseñó exclusivamente con un enfoque de género, su implementación ha demostrado que las mujeres tienen una oportunidad clave en la transformación digital del sector. Programas de capacitación en BIM han abierto nuevas posibilidades para su incorporación en áreas de diseño, planificación y gestión de proyectos. d) Incentivos para la Contratación de Mujeres en el Sector Construcción: Se han promovido beneficios fiscales y programas de incentivos para empresas constructoras que prioricen la contratación de mujeres, especialmente en roles relacionados con tecnología y digitalización. • Impacto de la Inclusión de Mujeres en la Construcción Diversos estudios han demostrado que la inclusión de mujeres en la industria de la construcción genera múltiples beneficios: Mayor productividad: La diversidad en los equipos de trabajo mejora la toma de decisiones, la innovación y la eficiencia en los proyectos. Reducción de la brecha salarial de género: Al acceder a empleos bien remunerados dentro del sector, las mujeres mejoran sus condiciones económicas y contribuyen a la equidad de ingresos. Sostenibilidad social: La participación de mujeres en la industria fomenta la equidad y la inclusión, promoviendo el desarrollo de entornos laborales más justos y equitativos.	La industria de la construcción en Colombia enfrenta el desafío de cerrar una de las brechas de género más significativas del mercado laboral. La implementación de tecnologías como BIM ofrece una oportunidad clave para la inclusión de mujeres en el sector, facilitando su acceso a empleos de alta demanda y remuneración. El presente proyecto de ley complementa la Ley 2397 de 2024 al fomentar la adopción de herramientas digitales que facilitan la inclusión de mujeres en el sector de la construcción. Además, articula los esfuerzos de políticas públicas y programas como Construimos a la Par, consolidando un marco normativo integral que impulse la equidad de género y la transformación digital en la industria de la construcción en Colombia. 5. Inclusión de Jóvenes en la Industria de la Construcción El sector de la construcción en Colombia representa una oportunidad clave para la generación de empleo juvenil, considerando que es una de las industrias con mayor demanda de mano de obra y que el país enfrenta altos niveles de desempleo juvenil. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), la tasa de desempleo en jóvenes entre 14 y 28 años en Colombia alcanza el 17,6%, superando ampliamente la tasa general de desempleo. Dado este contexto, es fundamental fortalecer políticas y estrategias que faciliten la inclusión de jóvenes en la industria de la construcción, ofreciendo formación técnica, acceso a nuevas tecnologías y oportunidades de empleo digno. • La Construcción como Oportunidad de Empleo para Jóvenes El sector de la construcción es uno de los principales generadores de empleo en Colombia, representando aproximadamente el 7% del empleo total en el país (DANE, 2023). Sin embargo, el acceso de los jóvenes a este sector sigue siendo limitado debido a: - Falta de experiencia laboral en roles técnicos y especializados. - Baja oferta de formación específica en nuevas tecnologías aplicadas a la construcción. - Estigmatización de los oficios de la construcción como trabajos de baja cualificación y poca estabilidad. Con la implementación de tecnologías como Building Information Modeling (BIM), se han generado nuevas oportunidades para la incorporación de jóvenes en el sector, especialmente en áreas digitales y de gestión de proyectos. • Digitalización y Nuevas Tecnologías como Vehículo de Inclusión Juvenil La transformación digital del sector de la construcción permite que los jóvenes se capaciten en herramientas tecnológicas innovadoras y accedan a empleos que requieren habilidades

digitales, en lugar de depender únicamente de roles tradicionales. Algunas oportunidades clave incluyen: - Formación en Modelado Digital y BIM: Capacitación en el uso de software para la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura. - Gestión de Proyectos con Tecnología: Uso de plataformas digitales para la coordinación de obras, optimización de recursos y control de procesos constructivos. - Automatización y Construcción Inteligente: Aplicación de nuevas tecnologías como impresión 3D, prefabricación digital y modelado energético. • Estrategias y Políticas para la Inclusión de Jóvenes en la Construcción Para promover el acceso de los jóvenes a empleos formales y calificados en la construcción, el Gobierno Nacional y diversas entidades han impulsado estrategias específicas: a) Formación Técnica y Digital para Jóvenes: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ha desarrollado programas de formación en BIM, construcción sostenible y metodologías digitales, dirigidos a jóvenes sin experiencia previa en el sector. Estos programas buscan capacitar a jóvenes en tecnologías emergentes y mejorar sus oportunidades de empleabilidad en la industria. b) Estrategia Nacional BIM 2020-2026: La estrategia impulsa la transformación digital del sector, promoviendo la capacitación en herramientas digitales para trabajadores de la construcción. Los jóvenes representan un grupo clave en esta iniciativa, ya que tienen mayor facilidad para adaptarse a las nuevas tecnologías y pueden liderar la modernización del sector. c) Incentivos para la Contratación de Jóvenes en la Construcción: Se han desarrollado mecanismos como: - Beneficios tributarios para empresas que contraten jóvenes en el sector de la construcción. - Programas de empleo juvenil en infraestructura, dirigidos a recién graduados y jóvenes en situación de desempleo. - Promoción de emprendimientos juveniles en construcción sostenible y digital. Estos incentivos buscan cerrar la brecha de desempleo juvenil y fomentar la incorporación de talento joven en la industria de la construcción. • Impacto de la Inclusión Juvenil en la Industria de la Construcción El fortalecimiento del empleo juvenil en la construcción genera múltiples beneficios tanto para los jóvenes como para la industria en general:	Innovación y modernización del sector: Los jóvenes aportan nuevas ideas, habilidades digitales y un enfoque innovador a los proyectos de infraestructura. Reducción del desempleo juvenil: La construcción puede convertirse en un motor de generación de empleo para jóvenes, con oportunidades de crecimiento y estabilidad. Mayor competitividad del sector: La digitalización y la incorporación de jóvenes en el ámbito tecnológico aumentan la eficiencia en los procesos constructivos. La industria de la construcción en Colombia tiene el potencial de convertirse en un pilar clave para la inclusión de jóvenes en el mercado laboral. La digitalización del sector, impulsada por tecnologías como BIM, ofrece nuevas oportunidades para la capacitación y empleo juvenil en áreas de modelado digital, gestión de proyectos y construcción inteligente. Este proyecto de ley fortalece los esfuerzos existentes para la inclusión de jóvenes en la industria, garantizando que la transformación digital del sector se convierta en una puerta de acceso a empleos dignos, formales y bien remunerados para las nuevas generaciones. V. DOCUMENTOS CONPES Y MARCO NORMATIVO 1. Documentos CONPES En Colombia, la digitalización y modernización del sector de la infraestructura y construcción han sido promovidas en los siguientes documentos CONPES: • CONPES 3975 de 2019: Estableció la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, promoviendo el uso de tecnologías emergentes como BIM en diferentes sectores. • CONPES 4060 de 2021: Destacó la necesidad de adoptar herramientas tecnológicas en el sector transporte, promoviendo el uso de BIM en proyectos estratégicos como el corredor férreo Dorada-Chiriguaná. 2. Marco Normativo • Ley 400 de 1997 y Ley 1229 de 2008 sobre Construcciones Sismo Resistentes. • Ley 2397 de 2024, que establece la política de Más Mujeres Construyendo, promoviendo la participación femenina en la industria de la construcción a través de programas de capacitación y empleabilidad. • Decreto 1077 de 2015, que habilita el uso de medios electrónicos en la gestión de proyectos. • Estrategia Nacional BIM 2020-2026, establecida en el CONPES 3975 de 2019. 3. Normativa Internacional Colombia ha adoptado estándares internacionales del ICONTEC, incluyendo:
• ISO 19650: Gestión digital de información en obras de ingeniería civil y edificaciones. • ISO 16739: Intercambio de datos en la industria de la construcción. • ISO 29481: Entrega de información en proyectos BIM. VI. IMPACTO FISCAL El presente proyecto no genera impacto fiscal, ya que su implementación no requiere la asignación de nuevos recursos públicos. VII. BIBLIOGRAFÍA - Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). <i>Encuesta BIM América Latina y el Caribe</i>. 2020. https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Encuesta-BIM-América-Latina-y-el-Caribe-2020.pdf - CAMACOL. (2023). <i>Tendencias de la construcción: Economía y coyuntura sectorial</i>. https://camacol.co/sites/default/files/descargables/TENDENCIAS%2026%20MAYO%2016%20DE%202023.pdf - Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2008). Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997. [Ley 1229 de 2008]. DO: 47.052. - Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1997). Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes. [Ley 400 de 1997]. DO: 43.113. - Departamento Nacional de Planeación. (8 de noviembre de 2019). Documento CONPES 3975. Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf - Jiménez, Y., Sarmiento, J., Gómez, A. & Leal, G. (2017). Analysis of the environmental sustainability of buildings using BIM (Building Information Modeling) methodology. <i>Ingeniería y Competitividad</i>, 19(1), 230-240. - Organización Internacional de Normalización [ISO]. (2018). Organización y digitalización de la información en obras de edificación e ingeniería civil que utilizan BIM. https://www.bsigroup.com/es-ES/iso-19650/ - Paul, S. (15 de diciembre de 2018). BIM adoption around the world: how good are we? <i>Geospatial World</i>. https://www.geospatialworld.net/article/bim-adoption-around-the-world-how-good-are-we/ - Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos. (2023). Estrategias BIM de los países miembros de la Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos.	- Universidad ORT de Uruguay. (s.f.). <i>Ventajas del BIM: 7 razones para trabajar con el Building Information Modeling</i>. https://fa.ort.edu.uy/blog/ventajas-del-bim - https://editeca.com/wp-content/uploads/2018/02/Editeca-articulo-bim-en-latinoamerica-resumen-1.png - https://img.lalr.co/cms/2022/05/26214210/AnclaVivienda_ModeladoBIM_p18.jpg De la Senadora:  ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República

Artículo 4.- Estampilla Nacional. El esquema de remuneración de transporte de gas natural migrará a un esquema de estampilla nacional en aras de viabilizar nueva oferta de gas y brindar a todos los usuarios condiciones equitativas. La CREG en un plazo que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para hacer efectiva esta medida. Parágrafo. En los siguientes seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la CREG expedirá una metodología de remuneración tarifaria de transporte de gas natural que tenga como base un esquema de ingreso regulado con una estampilla nacional. Artículo 5.- Adiciónese el artículo 25-1 a la Ley 1715 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 25-1. Incentivos a la importación de gas natural. Con el fin de garantizar la seguridad energética, promover la reactivación económica y asegurar el abastecimiento continuo de gas natural para el desarrollo industrial, la generación eléctrica y el consumo residencial, se reconoce el carácter estratégico de las actividades asociadas al gas natural licuado (GNL). En consecuencia, las inversiones, bienes, equipos, maquinaria, unidades flotantes, infraestructura, sistemas, tecnologías y servicios destinados a la importación, transporte, almacenamiento, regasificación, acondicionamiento, investigación, desarrollo, integración a la red y uso final del gas natural licuado (GNL), así como cualquier otra actividad indispensable para la prestación eficiente y segura del servicio público, gozarán de los beneficios de deducción en el impuesto de renta, exclusión de IVA, exención de aranceles y depreciación acelerada previstos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para el aprovechamiento de los beneficios aquí establecidos, será requisito obtener certificación de la UPME o de la entidad que haga sus veces Artículo 6.- Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. Introducción El gas natural es un recurso de bajas emisiones comparado con los combustibles tradicionales: de los 279 millones de toneladas de CO2 que emite Colombia anualmente, la industria del gas solo emite 2,8 millones de toneladas. Al mismo tiempo, tiene un atributo económico, porque es el más barato de la canasta energética en Colombia y además lo producimos. Por esto, es estratégico para acelerar la transición energética dando seguridad frente a la intermitencia del sol y del viento, pero también es clave para satisfacer las demandas sociales y descarbonizar otros sectores como el de transporte y el industrial. Sin perjuicio de la creciente incorporación de diversas fuentes energéticas en los sistemas mundiales, el gas natural continúa desempeñando un papel relevante en el suministro global de energía y se proyecta que mantendrá esta importancia durante los próximos años. A continuación, se presenta la proyección de la Agencia Internacional de Energía sobre el consumo energético hasta el año 2050. Figure 1.1 > Global energy mix by scenario to 2050  Fuente: International Energy Agency¹ ¹. https://t.co/tBIMJTsuZ6
La línea morada muestra que el consumo de gas natural ha crecido de manera sostenida desde mediados del siglo XX y continuará aumentando hasta aproximadamente 2035, momento en el cual se estabiliza en una meseta. Esto indica que, el gas natural seguirá siendo un componente esencial de la matriz energética global durante las próximas décadas, sin evidenciar una caída abrupta. Este comportamiento confirma que el gas natural seguirá siendo un combustible de transición clave, asegurando la estabilidad del suministro energético mientras se incrementa la participación de energías renovables. Su permanencia en la matriz global refuerza la necesidad de que países como Colombia garanticen su disponibilidad. El gas natural presenta un impacto ambiental significativamente menor que el carbón y el petróleo, tanto en emisiones de CO₂ como en contaminantes locales. Esta característica lo convierte en una opción preferente para reducir la huella de carbono del sector energético, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos climáticos del país y a la mejora de la calidad del aire en los centros urbanos. Más allá de la generación eléctrica, el gas natural es insustituible en el corto y mediano plazo para sectores estratégicos como la industria, el transporte y el consumo residencial. La imposibilidad de reemplazarlo de manera inmediata por energías renovables refuerza la necesidad de garantizar su disponibilidad mediante políticas públicas, inversiones en infraestructura y mecanismos que promuevan la participación del sector privado. Si bien algunos sectores perciben al gas natural y a la industria de hidrocarburos como actividades perjudiciales para el medio ambiente, es necesario resaltar que la verdadera amenaza climática de Colombia no radica en el petróleo y el gas, sino en la deforestación. En 2023, las emisiones asociadas a la pérdida de cobertura forestal alcanzaron aproximadamente 49 millones de toneladas de CO₂, lo que representa más de 15 veces las emisiones generadas por toda la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, que apenas contribuye con cerca del 1% del total nacional. Comparación de emisiones en Colombia: Deforestación vs. Hidrocarburos  2023 2024	Este dato evidencia que, si bien es fundamental avanzar en la transición energética, también lo es reconocer el rol estratégico del gas natural como fuente de energía de menor impacto ambiental frente a otros combustibles fósiles, y como herramienta para evitar retrocesos en la matriz energética del país. En paralelo, se deben fortalecer las políticas de protección ambiental, especialmente aquellas orientadas a frenar la deforestación, que constituye el principal desafío climático de Colombia. Este proyecto, no solo responde a una necesidad técnica, sino también a un imperativo social. En Colombia, el 20 % más pobre de la población destina cerca del 15 % de su ingreso a cubrir gastos energéticos (gasolina, gas y electricidad), mientras que el 20 % más rico apenas entre el 2 % y el 3 %. Esta disparidad evidencia que los hogares más vulnerables son los más expuestos a los incrementos en los precios de los energéticos. Por ello, la iniciativa legislativa está orientada a proteger a los más vulnerables, asegurando un suministro confiable y a precios competitivos, mitigando así los impactos económicos y sociales derivados de la escasez y la volatilidad del mercado energético. 2. Contexto actual del suministro de gas natural El gas natural no es únicamente un recurso energético; constituye un servicio público esencial que impacta de manera directa la calidad de vida de los hogares, la competitividad de la industria y la estabilidad del sistema energético nacional. Su disponibilidad, continuidad y precio son factores determinantes para el bienestar social y el desarrollo económico del país. Cualquier alteración en su suministro repercute en la generación eléctrica, el transporte, la industria y el consumo residencial, afectando tanto la productividad como la equidad social. Por ello, garantizar la prestación eficiente y segura de este servicio público es una prioridad estratégica para la política energética y para la protección de los usuarios, especialmente los más vulnerables. 2.1. Demanda de gas natural en Colombia La demanda de gas natural en Colombia refleja la importancia estratégica de este recurso para el desarrollo económico y social del país. Este consumo se distribuye entre diversos segmentos —como generación eléctrica, industria, transporte y uso residencial— que dependen del gas para garantizar su operación eficiente y competitiva. A continuación, se presenta una gráfica que caracteriza los principales segmentos de consumo y su evolución en el tiempo.



Fuente: Demanda | BEC - Gestor del Mercado de Gas Natural en Colombia

Durante el periodo comprendido entre inicios de 2024 y mediados de 2025, la demanda promedio de gas natural en el país se situó en **980.634 MBTUD**. El comportamiento observado en la gráfica evidencia una fluctuación constante con picos estacionales, particularmente notorios en los primeros meses de 2024 y a comienzos de 2025, cuando la demanda superó los **1.200.000 MBTUD** debido a su uso en la generación térmica durante el fenómeno del niño.

El desglose por regiones muestra que la **zona Interior** concentra la mayor parte del consumo, con un promedio de **561.110 MBTUD**, frente a los **416.475 MBTUD** registrados en la **zona Costa**. Aunque ambas regiones presentan patrones de variación similares, la demanda del Interior se mantiene consistentemente por encima de la Costa durante todo el periodo analizado. Este comportamiento refleja la alta dependencia del gas natural en los centros urbanos e industriales del interior del país, lo que plantea retos logísticos y de infraestructura para garantizar el suministro oportuno.

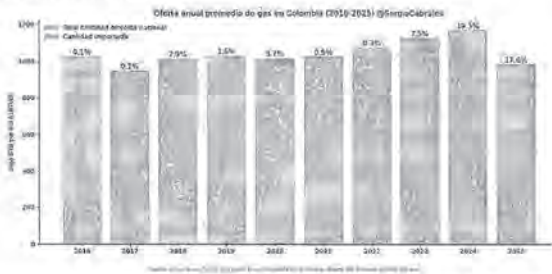
El análisis sectorial revela una alta concentración en dos segmentos principales: **Generación Térmica**, que representa el **26,52 %** del consumo total, y el **sector Industrial**, con un **26,32 %**. Les

siguen el **sector Residencial** con un **17,49 %** y las **Refinerías** con un **13,86 %**. Otros sectores, como GNCV, Comercial, Petrolero y Petroquímica, tienen una participación menor. Esta distribución confirma que el gas natural es un insumo crítico no solo para la generación eléctrica, sino también para la competitividad industrial y la atención de la demanda residencial.

Finalmente, al clasificar el consumo por tipo de demanda, se observa un claro predominio de la **demanda No Regulada**, que representa el **73,6 %** del total, equivalente a **721.754 MBTUD**, frente al **26,4 %** correspondiente a la **demanda Regulada** (258.880 MBTUD). Este hallazgo indica que la mayor parte del consumo se realiza en un mercado liberalizado, lo que plantea la necesidad de contar con reglas claras y mecanismos que promuevan la competencia, la eficiencia y la estabilidad de precios en beneficio de todos los usuarios.

2.2. Oferta de Gas Natural en Colombia

Durante 2025, el 17 % del gas consumido en Colombia provino de importaciones de gas natural licuado, que tiene un precio muy superior al gas nacional, lo que inevitablemente se reflejará en la factura de todos los usuarios.

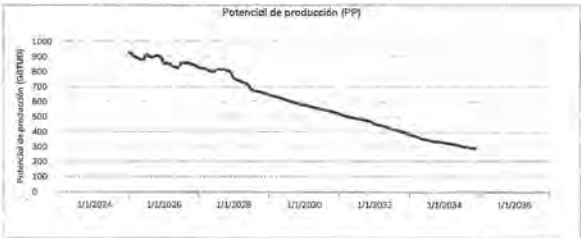


Sin fenómeno de El Niño, durante el primer semestre de 2025, las importaciones de gas natural en Colombia promediaron 170 millones de pies cúbicos al día (MPCD), lo que representó el 17,3% del total del gas comercializado en el país durante ese periodo. En contraste, la producción nacional de gas comercializado fue en promedio de 811 MPDC. Esta dinámica evidencia una creciente dependencia del gas importado, en un contexto de descenso sostenido de la producción colombiana desde 2022, fenómeno que ha generado presiones adicionales sobre el abastecimiento interno y ha

resaltado la importancia de fortalecer la infraestructura de importación, así como de impulsar nuevas estrategias de exploración y producción nacional.

2.3. Sobre las necesidades de importación

De acuerdo con las más recientes publicaciones del Ministerio de Minas y Energía sobre el potencial de producción, se evidencia una marcada tendencia decreciente en la producción nacional de gas natural. Esta situación plantea un desafío significativo para la seguridad energética del país, ya que, será necesario complementar la oferta interna con fuentes alternativas.

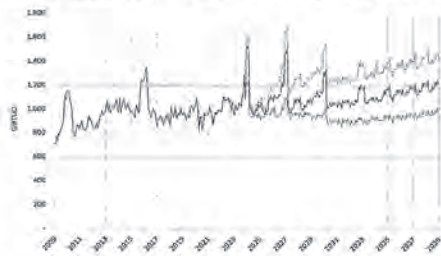


Fuente: Elaborado a partir de Información del MME: Gas Natural

La información presentada en la gráfica de Potencial de Producción (PP) confirma la tendencia decreciente señalada por el Ministerio de Minas y Energía. En el horizonte 2024-2034, el potencial nacional pasa de niveles cercanos a 900 GBTUD a valores próximos a 300 GBTUD, lo que representa una reducción superior al 65 % en una década. Esta disminución sostenida refleja la maduración de los campos actuales y la ausencia de hallazgos significativos que compensen el declive natural de la producción.

En contraste con la disminución del potencial de producción nacional, la demanda de gas natural ha mostrado una tendencia estable e incluso creciente en los últimos años. Las proyecciones elaboradas por la **Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)** confirman que este comportamiento se mantendrá en el mediano plazo, impulsado por el consumo residencial, industrial y de generación eléctrica.

Gráfico 3-2. Escenarios Actuales de Demanda de Gas Natural a nivel Nacional



Fuente: UPME: Documento complementario PAGN

El análisis conjunto de la demanda proyectada y el potencial de producción nacional revela una brecha estructural creciente. Mientras la demanda, según estimaciones de la **UPME**, mantiene una trayectoria estable con tendencia al alza en el mediano plazo, el potencial de producción nacional muestra una disminución sostenida, pasando de aproximadamente **900 GBTUD** en 2024 a cerca de **300 GBTUD** en 2034.

Esta divergencia confirma que, incluso bajo escenarios conservadores, la oferta interna no alcanzará para cubrir la demanda nacional. En consecuencia, se hace indispensable adoptar mecanismos de abastecimiento complementario, entre los que destacan la importación de gas natural y el desarrollo de nuevas fuentes. Para enfrentar la marcada caída de la producción nacional en los próximos años, resulta necesario habilitar a todos los agentes interesados para que puedan desarrollar infraestructura e implementar esquemas de importación bajo diversos modelos de negocio que garanticen la recuperación de costos. Estas medidas son esenciales para asegurar la participación del sector privado y viabilizar inversiones que permitan sortear el desabastecimiento hasta tanto entren en operación nuevos campos de gas, particularmente los proyectos offshore, que compensen la reducción estructural de la producción nacional.

Si bien el ejercicio de largo plazo arroja un déficit concluyente, en el corto plazo e incluso en el pasado reciente también existen alertas sobre el suministro. En el transcurso de los últimos tres (3) años, Colombia pasó de ser autosuficiente en materia de gas natural a convertirse en un importador para atender parte de su demanda. Además, con los esquemas normativos vigentes, Colombia es

dependiente de la variación y contingencias de los precios de Gas Natural Importado (GNI) en el mercado internacional, con el agravante que no se prepararon las medidas ni regulatorias ni de infraestructura para cubrir las necesidades de importación frente al actual déficit de oferta de gas natural para atender la demanda de los hogares, comercios y gas vehicular, sin hablar de las actuales restricciones para el sector industrial altamente castigado y totalmente necesario para el crecimiento económico del país.

Varios sectores, gremios y líderes de opinión confirman lo anterior:

- “Según el más reciente informe técnico sobre la disponibilidad de gas para el año gas 2026, Colombia podría enfrentar un déficit de 206 GBTUD (Giga BTU por día) de gas natural firme, lo que representa aproximadamente el 20% de la demanda nacional proyectada”. (Fuente Infobae) Nota : Línea de redacción simplificada.
- En lo corrido de 2025, el país ha importado en promedio 170 GBTUD. “La ACP señala que la infraestructura actual para importaciones es limitada y de uso exclusivo, por lo que urge desarrollar nueva oferta local. El proyecto Sirius, una iniciativa costa afuera considerada como la más cercana para ampliar la producción, se estima comenzará a aportar gas entre 2029 y 2030”.
- Colombia está frente a un reloj de arena que corre en contra de su seguridad energética. De acuerdo con una investigación de Fedesarrollo, el país enfrenta un déficit de gas natural que se hará insostenible a partir de 2033, cuando la factura podría sumar hasta \$28 billones. La advertencia es clara, detalla el reporte. La falta de exploración, la caída de reservas probadas y la dependencia creciente de importaciones empiezan a pasar factura, no solo en tarifas más altas para hogares y empresas, sino también en la competitividad de toda la economía. (ver : <https://www.elcolombiano.com/negocios/deficit-gas-natural-colombia-coslo-28-billones-fedesarrollo-LM28712393>)

La transición energética no debe implicar el sacrificio de la seguridad energética. Es responsabilidad del Estado garantizar el suministro continuo y la confiabilidad del servicio, asegurando que no se presenten interrupciones que afecten a los usuarios.

En Colombia existen diversas iniciativas orientadas al desarrollo de nueva infraestructura para la importación de gas natural, como terminales de regasificación y nuevos puntos de recepción. Estas iniciativas buscan mitigar el déficit proyectado en el suministro nacional. Sin embargo, para que estos proyectos se concreten, se requieren señales regulatorias más claras y robustas que generen confianza en los inversionistas y agentes del mercado. Por ejemplo:

ExxonMobil está interesada en la regasificadora de La Guajira, al igual que Ecopetrol y TGI. La importación de gas natural se convirtió en una gran oportunidad de negocio para el sector privado desde que Colombia perdió su

autosuficiencia en diciembre del año pasado. Es tan así que el Gobierno Nacional tiene en el radar seis proyectos para aumentar la capacidad de importación de Colombia, pues desde 2016 solo se cuenta con la regasificadora de Cartagena (450 millones de pies cúbicos por día). Sin embargo, la terminal de regasificación en La Guajira es la que más interés ha despertado entre los inversionistas y actualmente tres compañías están interesadas en construirla: ExxonMobil, Ecopetrol y TGI. “Esta nueva planta complementaría la infraestructura existente (Cartagena) y en construcción (Buga), y formaría parte de los proyectos estratégicos destinados a garantizar el abastecimiento continuo de gas natural en los próximos años”, destacó Sergio Cabañes, profesor asociado de la Universidad de los Andes

2.4. Comportamiento de los precios

Al analizar el comportamiento del mercado desde el año 2024, se observa que aproximadamente el **19 % del gas consumido en el país ha sido importado**, mientras que el **81 % restante provino de producción nacional**. Es importante señalar que la mayor parte del gas importado se ha destinado a la generación termoelectrónica; sin embargo, a partir de 2025 comenzó a evidenciarse la utilización de gas natural importado en otros segmentos de la demanda. Esta situación responde a la creciente escasez de gas nacional derivada de la declinación natural de los principales campos, lo que ha obligado a diversificar las fuentes de abastecimiento para garantizar la continuidad del suministro.



Fuente: Oferta | BEC - Gestor del Mercado de Gas Natural en Colombia

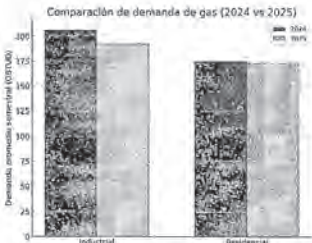
Producto de la escasez de gas nacional, el precio del gas sustituto —principalmente el importado— ha resultado significativamente más alto, lo que ha impulsado un incremento generalizado en el precio del gas en el mercado interno. Esta tendencia alcista se ha propagado a todos los segmentos de la demanda, incluyendo los sectores residencial, comercial e industrial, generando impactos complejos sobre la economía nacional. El encarecimiento del gas afecta la competitividad de la industria, incrementa los costos de generación eléctrica y presiona el gasto de los hogares,

configurando un escenario que exige medidas regulatorias y de política pública orientadas a mitigar estos efectos.



Fuente: Precios | BEC - Gestor del Mercado de Gas Natural en Colombia

“La escasez de gas está poniendo en riesgo la demanda, construida en un trabajo de más de 40 años”, alertó el gremio. Además, advierte sobre los posibles impactos económicos si se incrementan las importaciones de gas: “Los efectos inflacionarios de tener que importar gas y de destrucción de demanda serían significativos.



La demanda industrial de gas natural se redujo un 6,3% en el primer semestre de 2025. El análisis comparativo entre enero y junio de 2025 evidencia una disminución en la demanda del sector industrial, que pasó de un promedio de 206 GBTUD en 2024 a 193 GBTUD

en 2025. La reducción se dio tanto en usuarios no regulados (UNR) como en usuarios regulados (UR), siendo más notoria en el interior del país. A pesar del aumento de los usuarios, el sector residencial mostró una leve reducción del 0,7%, al pasar de 175 GBTUD en el primer semestre de 2024 a 174 GBTUD en ese mismo período de 2025.

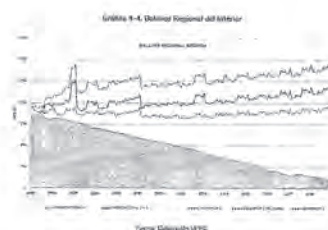
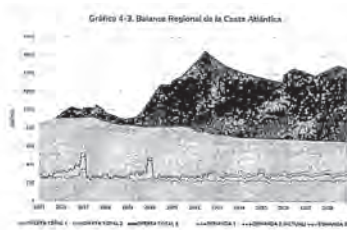
Es importante resaltar que la disminución de la demanda industrial tiene efectos que se propagan a lo largo de toda la cadena de suministro en términos tarifarios, considerando que las tarifas se calculan con base en la demanda total del sistema. Por lo tanto, una reducción significativa en la demanda industrial —que representa una proporción considerable dentro del sistema— genera presiones al alza en las tarifas para todos los usuarios, incluidos los residenciales. Esta situación debe ser tenida en cuenta al momento de definir las medidas regulatorias que se adopten.

Adicionalmente, la industria —que debe competir tanto a nivel nacional como internacional y que representa una fuente significativa de empleo en el país— se verá obligada a cerrar sus operaciones o migrar hacia el uso de combustibles sustitutos disponibles en el mercado, con el fin de mantener su competitividad. Estos sustitutos, en su mayoría, son combustibles sólidos como el carbón, dado que los combustibles líquidos y la energía eléctrica resultan ser altamente costosos o técnicamente inviables para los procesos productivos industriales.

En este contexto, una oferta limitada de gas natural podría ir en contravía de los objetivos de reducción de emisiones y de la propia transición energética, considerando que la migración de la industria no se realizaría hacia fuentes más limpias que el gas natural, sino probablemente hacia opciones más contaminantes como el carbón. Esta situación debe ser cuidadosamente considerada en el diseño de las medidas regulatorias, dado su potencial impacto negativo sobre la competitividad industrial, el empleo y el cumplimiento de las metas ambientales del país.

2.5. Rol de transporte de gas natural en el suministro

Otro de los aspectos relevantes a considerar dentro de la estructura tarifaria es el rol del transporte de gas natural. Las proyecciones más recientes de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) indican que la mayor concentración de la oferta de gas estará ubicada en la región de la Costa Atlántica, mientras que en el interior del país se prevé un déficit significativo de este recurso. Esta situación implica la necesidad ineludible de transportar el gas desde la costa hacia el interior del país, lo cual refuerza la importancia estratégica del sistema de transporte en la garantía del abastecimiento nacional.



Fuente: UPME: Documento complementario PAGN

El esquema actual de transporte de gas natural se basa en la aplicación de cargos por tramo, también conocidos como cargos de paso. Bajo este modelo, el sistema se divide en segmentos definidos, y el usuario que requiera consumir gas debe asumir el costo correspondiente a cada uno de los tramos que conectan la fuente de origen con su punto de consumo. El siguiente es el mapa de cada tramo, con su capacidad de transporte en cada dirección:



Fuente: UPME: Documento complementario PAGN

La mayor caída en el potencial de producción de gas natural se presenta en los campos del Piedemonte Llanero, los cuales históricamente han abastecido la demanda del Interior del país. Este mercado deficit en el interior debe ser suplido con gas proveniente de la Costa Atlántica. Sin embargo, transportar gas desde la costa hasta el interior implica atravesar hasta nueve tramos del sistema de transporte, por lo que el comercializador que atiende dicha demanda deberá asumir el pago de cada uno de estos tramos.

Bajo este esquema, traer gas desde la costa al interior del país se convierte en una alternativa impráctica y costosa, que se suma al creciente costo del suministro. Esta situación repercute directamente en los usuarios del interior, quienes enfrentarán un mayor costo asociado al transporte, lo cual debe ser considerado en el análisis tarifario y en la formulación de medidas regulatorias que garanticen la eficiencia y equidad del sistema.

Por esta razón, la estrategia más eficiente para el sistema de transporte de gas natural, que permita eliminar completamente las asimetrías derivadas de la ubicación geográfica de los campos de producción respecto a los centros de consumo, es la implementación de una tarifa única de transporte, conocida como "estampilla nacional". Bajo este esquema, todos los usuarios del sistema pagarían el mismo costo de transporte, independientemente de la ubicación de su fuente de suministro o de su demanda.

3. Viabilidad de las medidas propuestas

3.1. Importación de gas natural

El mérito de lo expuesto nuevamente se sustenta en el acelerado declive de los campos de producción de gas natural nacional y en la incertidumbre existente respecto a la fecha exacta de entrada en operación de los proyectos offshore. En este contexto, la mejor alternativa para Colombia en el mediano plazo es la implementación de infraestructura para la importación de gas natural, lo cual requiere series regulatorias claras que habiliten a cualquier agente del mercado a realizar dicha importación y, con ello, apaciar el desarrollo de nueva infraestructura que contribuya a mitigar el riesgo de desabastecimiento.

La carencia de infraestructura no solo exige inversiones físicas, sino también la convergencia de agentes dispuestos a participar en el proceso: personas jurídicas que desarrollen los proyectos, y comercializadores que contraten el gas natural importado o los servicios de regasificación para atender su demanda. Bajo este esquema, resulta fundamental garantizar un mecanismo de traslado de los costos asociados a la importación y regasificación hacia la demanda beneficiaria, de manera análoga al esquema de confiabilidad implementado en el sector eléctrico.

Es posible que parte de la infraestructura disponible no sea utilizada en su totalidad en ciertos momentos; sin embargo, para viabilizar financieramente estos proyectos, es necesario establecer un esquema de remuneración por confiabilidad que asegure el cierre económico de las inversiones, incluso en escenarios de baja utilización.

Por otra parte, la mayor eficiencia en costos se logra mediante contratos de largo plazo, tanto para el suministro de gas natural importado como para los servicios de regasificación. En el mercado internacional, el largo plazo se considera como mínimo 15 años. Este tipo de contratos permite reducir la volatilidad de los precios internacionales, que pueden verse afectados por factores estacionales —como el invierno en Europa o Estados Unidos— o por condiciones geopolíticas.

En conjunto, estas medidas permitirían fortalecer la seguridad energética del país, estabilizar los precios del gas natural y generar beneficios sostenibles para todos los usuarios del sistema.

Por lo tanto, las señales de largo plazo son fundamentales para alcanzar eficiencias y garantizar la confiabilidad del sector. No obstante, es indispensable contar con un esquema sólido de reconocimiento de costos que permita a todas las partes interesadas—desarrolladores de infraestructura, comercializadores y demás agentes—cerrar financieramente los proyectos.

3.2. Canasteo de costos de Suministro, Transporte y Distribución

Dadas las condiciones actuales de costo del gas, en las que el gas importado presenta un precio superior al del gas nacional —y considerando que este último ha experimentado incrementos acelerados, como se ha evidenciado previamente— resulta oportuno y necesario proteger a toda la demanda de gas natural.

Bajo el esquema normativo vigente, la pérdida de demanda en cualquier sector implica un incremento en los costos para todos los usuarios, dado que las inversiones que respaldan la infraestructura de suministro, transporte y distribución se socializan entre toda la demanda.

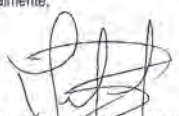
En este contexto, si se habilita a los comercializadores para administrar de manera integral su portafolio de contratos de suministro, transporte y sus costos de distribución, bajo un esquema denominado "canasteo", estos podrán diseñar productos tarifarios que minimicen el impacto económico para cada uno de los sectores estratégicos. Este enfoque permitiría proteger a toda la demanda, evitando impactos desfavorables en los usuarios.

3.3. Estampilla nacional

Como se expuso previamente, transportar gas desde la Costa Atlántica al interior del país bajo el esquema actual resulta impráctico y costoso, afectando directamente a los usuarios del interior. Para corregir esta asimetría geográfica, la estrategia más eficiente es implementar una tarifa única de transporte —la "estampilla nacional"— que permita que todos los usuarios paguen el mismo costo, sin importar su ubicación, promoviendo equidad y eficiencia en el sistema.

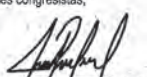
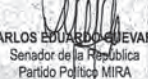
La estampilla nacional no solo promueve la equidad tarifaria, sino que también fomenta una mayor competencia entre productores, ya que los usuarios no estarían condicionados a contratar con el productor más cercano, sino que podrían acceder libremente a ofertas de cualquier agente del mercado, mejorando así las condiciones de competencia en la producción.

Adicionalmente, este modelo facilita la importación de gas natural, considerando que la mayoría de los proyectos de regasificación se encuentran localizados en la Costa Atlántica. Al eliminar el arbitraje geográfico del sistema de transporte, se reducen los impactos tarifarios y se nivela el terreno competitivo entre proyectos nacionales e internacionales.

Bajo el esquema vigente de tarifas por distancia, un proyecto ubicado más cerca del interior del país tiene una ventaja competitiva por los menores costos de transporte. Esta distorsión se elimina completamente con la estampilla nacional, permitiendo que el gas natural importado compita en igualdad de condiciones y contribuya a controlar los precios del gas nacional. Esta medida, sumada a las estrategias de largo plazo previamente descritas, generaría beneficios significativos para todos los usuarios del sistema. Si bien es cierto que en algunos nodos de la Costa Atlántica el costo de transporte podría incrementarse bajo ciertos esquemas, dicho aumento es marginal en comparación con los beneficios sustanciales en términos de competitividad de la producción que se pueden alcanzar. Esto hace que la medida sea viable de implementar, sin generar impactos negativos sectoriales, sino más bien representando un beneficio generalizado para todos los usuarios del país. Adicionalmente, esta medida contribuiría a establecer condiciones simétricas para todos los usuarios del sistema, de manera similar a lo que ocurre en el sector eléctrico con el componente de transmisión. Bajo este enfoque, se garantiza que, sin importar la localización geográfica del usuario o de su fuente de suministro, todos puedan acceder a tarifas eficientes de transporte. Esto promueve la equidad, la eficiencia económica y la neutralidad tarifaria, pilares fundamentales de la regulación energética. 4. Impacto Fiscal El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que se debe explicitar en la exposición de motivos de toda iniciativa legislativa el impacto fiscal que esta pueda tener. Ahora bien, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal ni contempla compromisos fiscales sobre el Presupuesto General de la Nación, ni sobre los presupuestos de las entidades territoriales por no contener ninguna medida que implique la ordenanza de gastos o comprometer recursos del PGN. Sin embargo, es menester recordar que, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, lo mencionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, en donde se señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. "En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo."	Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda". En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional es el director de la economía nacional es el Ministerio de Hacienda y Crédito público quien debe proporcionar el estudio de impacto fiscal de la presente iniciativa si es que hay lugar a ello, de conformidad a lo estipulado en la sentencia de constitucionalidad 315 del 2008. "Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno". Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito
Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Negrilla y cursiva fuera de texto). 5. Conflicto de interés. Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo éstos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales. Cordialmente,  MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República	SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.247/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FLEXIBILIZAN LAS REGLAS PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO Y LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS PARA ATENDER A TODOS LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 10 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyecto: 247/25 Senado Revisó: Dra. Gisel Rojas – Jefe (E) Sección Leyes Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2025 SENADO

por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. Septiembre de 2025 Doctor DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ciudad Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.” Reciba un cordial saludo, Dr. González, En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley: Proyecto de Ley No. <u>248</u> de 2025 Senado, “Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.” Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo. De los honorables congresistas,  ANA PAULA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO CUEVA Senador de la República Partido Político MIRA	PROYECTO DE LEY No. <u>248</u> DE 2025 SENADO “Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente Ley se modifica la denominación de la “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca” por la de “Universidad Mayor de Colombia”, garantizando la continuidad de su régimen jurídico y funcional conforme a la Ley 30 de 1992. Artículo 2°. Cambio de nombre. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la institución de educación superior denominada “Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca”, transformada en establecimiento público mediante la Ley 24 de 1988 y así denominada por la Ley 91 de 1993, se denominará “Universidad Mayor de Colombia”. Artículo 2°. Naturaleza jurídica y régimen. La naturaleza jurídica, así como la estructura académica y administrativa de la Universidad Mayor de Colombia, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten, así como a los principios de autonomía universitaria y función social de la educación superior. Artículo Transitorio 3°. Todos los actos administrativos, contratos, títulos académicos, convenios interinstitucionales, procesos en curso y demás documentos que se encuentren suscritos a nombre de la Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca mantendrán su validez y surtirán plenos efectos jurídicos. Las autoridades competentes deberán adelantar los ajustes necesarios en los sistemas de información, registros y bases de datos para reflejar el nuevo nombre institucional. Parágrafo. El cambio de denominación no afectará la naturaleza jurídica, ni el régimen presupuestal, contractual o laboral de la Universidad. Artículo 4°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables congresistas,  ANA PAULA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO CUEVA Senador de la República Partido Político MIRA
PROYECTO DE LEY No. <u>248</u> DE 2025 SENADO “Por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.” Exposición de Motivos 1. Objeto La iniciativa legislativa que propone cambiar la denominación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca obedece a la necesidad de eliminar ambigüedades conceptuales asociadas al término “colegio”, el cual en el uso común se asocia a niveles de educación básica y media, lo que genera confusión tanto en el ámbito nacional como internacional. El nuevo nombre, “Universidad Mayor de Colombia”, responde a la naturaleza universitaria, pública y nacional de la institución, y contribuye a reforzar su identidad institucional, coherente con su historia, su carácter académico y su proyección global. Desde su creación en 1945 como Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca, la institución ha experimentado una evolución jurídica y académica significativa, consolidándose como universidad reconocida con acreditación de alta calidad, 26 programas académicos y una activa política de internacionalización con más de 30 convenios con universidades de 12 países. Sin embargo, el nombre actual mantiene referencias territoriales y educativas que ya no representan su alcance ni su función dentro del Sistema Universitario Estatal. El cambio de denominación ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario y no implica modificación alguna en su naturaleza jurídica, régimen presupuestal ni estructura interna. Se trata de una actualización necesaria para garantizar una representación clara, moderna y adecuada de la universidad en los escenarios académicos, científicos y sociales en los que participa, sin generar impactos fiscales ni costos adicionales para el Estado. 2. Antecedentes Legislativos Es importante resaltar que este proyecto de ley constituye el primer intento legislativo orientado a modificar la denominación oficial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante norma con fuerza de ley. Si bien la institución ha experimentado transformaciones jurídicas y académicas a lo largo de su historia, estos cambios se han dado por medio de leyes específicas de creación o por actos administrativos, sin que hasta la fecha se haya promovido una iniciativa legislativa con este objeto. En consecuencia, no existen antecedentes parlamentarios sobre proyectos de ley que busquen este propósito, lo cual refuerza la pertinencia de la presente iniciativa para actualizar el nombre institucional conforme a su carácter universitario, su proyección nacional e internacional y su consolidación como ente universitario autónomo del orden nacional. 3. Justificación del Proyecto 3.1. Antecedentes de la Universidad La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca inició su vida institucional en el año 1945, como un Colegio Mayor de Cultura Femenina, destinado a ofrecer a la mujer carreras universitarias de ciencias, letras, artes y estudios sociales, por lo tanto, tenía restricción legal como institución sólo para brindar educación a las mujeres. Adicionalmente, aunque su objeto principal era ofrecer carreras universitarias, la misma le hizo salvedad de los requisitos para su ingreso y no se exigía haber terminado los estudios secundarios. Esta salvedad puede considerarse incomprensible hoy, cuando se exigen como prerrequisitos para ascender a la educación universitaria, haber superado la educación media, o el bachillerato como se conoce popularmente, condición que no podía exigirse hace cerca de 80 años.	En el año 1945, cuando se expidió la ley 48 y con ella se crearon los Colegios Mayores para ofrecer carreras universitarias para las mujeres, marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de la mujer, que por ese entonces eran muy limitados. Sin considerar que la educación para esa fecha era muy precaria en la base de primaria y consecuentemente en la secundaria. La educación en Colombia en la primera mitad del siglo XX, era la más baja en cobertura de América Latina y los docentes no tenían cualificación, no tenían ningún grado, según las voces de Giraldo Ramírez María Teresa, cuando señala que: “En 1950, el 64% de los profesores de las escuelas primarias no tenían ningún grado. La situación era más grave en la educación pública que en la privada, la población docente sin grado en 1950 llegaba al 66% en la educación pública y a 39% en la privada. Sin embargo, la situación se torna más dramática si se observan las diferencias entre las zonas urbanas y rurales. De hecho, el porcentaje de maestros de enseñanza primaria oficial en la zona rural que no tenían grado llegaba al 82%, mientras que este porcentaje para la zona urbana era de 51%. La situación de la educación privada rural no era mejor, el porcentaje de profesores que no estaban graduados era cercano al 90% mientras que en la educación privada urbana era de 38%. Estas cifras confirman de nuevo la gran deficiencia de la educación primaria que existía en las zonas rurales del país”. Es apreciable la historia de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con una apuesta de valor por brindar educación post secundaria a las mujeres, en una época de difíciles condiciones sociales y políticas por las que atravesaba el país. Baste recordar algunas notas históricas como el ingreso de la primera mujer a la universidad en Colombia (01 de febrero de 1935) o el acceso a la ciudadanía completa con el ejercicio del derecho al voto, por primera vez el 25 de agosto de 1954. El Colegio Mayor de Cundinamarca, hoy en día universidad Colegio Mayor de Cundinamarca es una “institución pionera en el empoderamiento de la mujer brindando posibilidades de acceso a los estudios complementarios, desde el 7 de agosto de 1946, para estudiar programas como Bacteriología, Trabajo Social o tecnologías como Delineantes de Arquitectura. La llegada de estos centros educativos surgió en medio de una coyuntura, en donde se discutía el papel de la mujer, logrando una organización educativa que se estableció para dar lugar a un reconocimiento, formación y visibilidad de la identidad femenina en la sociedad colombiana”. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ha desempeñado un papel muy importante en la transformación social, abriendo sus puertas a la educación complementaria a las mujeres, en una época llena de barreras sociales, culturales y prejuicios, pues participó activamente en un momento clave en la historia de la educación en Colombia, marcando los inicios de una nueva era de oportunidades para las mujeres en el ámbito académico y profesional. 3.2. Justificación de la Reforma El Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca adscrito a la División de Educación Postsecundaria del Ministerio de Educación Nacional, creado mediante la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, a lo largo de estos años de existencia ha cambiado su denominación, pasando de Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca 1945 – 1979, Colegio Mayor de Cundinamarca 1980-1987, Colegio Mayor de Cundinamarca Institución Universitaria 1988-1992 y Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca 1993 hasta la fecha. Los cambios de nombre, obviamente se sustentaron en razones jurídicas o sociales que determinaron en su momento, cambio de naturaleza, régimen y reconocimiento académico. Hoy en día, la Universidad hace presencia activa en escenarios estratégicos donde participan los actores más relevantes en educación nacional e internacional, presencia que de hecho viene promoviendo el Ministerio de Educación Superior, por medio de la invitación a diferentes eventos académicos de especial preponderancia educativa, por lo que esta proyección requiere de una denominación inequívoca en el lenguaje nacional e internacional, que no deje espacios para interpretaciones o confusiones con otro tipo de establecimientos educativos, vertebra las Instituciones de Educación Básica y media, comúnmente llamados “Colegios”, en este

orden de ideas a la denominación “Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” se hace necesario suprimirle el sustantivo “colegio”, por lo antes expuesto. De hecho, uno de los ejes estratégicos de desarrollo de la institución es la Internacionalización, con la cual se busca fortalecer la investigación, las relaciones con las instituciones extranjeras y promover la integración an características comunes de docencia, investigación, extensión y proyección social, aspectos relevantes para la comunidad universitaria, que permitan visibilizar las capacidades institucionales. Por otra parte, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, es una Institución del orden nacional y no tiene ninguna adscripción o dependencia jurídica ni presupuestal con el Departamento de Cundinamarca y su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad Bogotá, D. C., ente territorial distinto al de Cundinamarca. Estas razones, se consideran suficientes para cambiar el nombre de la Universidad, para que su presencia y reconocimiento tengan total aceptación y fácil comprensión en los diferentes ámbitos nacionales e internacionales, que solo baste con leer el nombre para saber que es una Universidad Pública del Orden Nacional, sin necesidad de realizar averiguaciones mayores para diferenciarla de otras instituciones educativas de educación básica o media. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca inició su vida institucional en el año 1945, como un Colegio Mayor de Cultura Femenina, destinado a ofrecer a la mujer carreras universitarias de ciencias, letras, artes y estudios sociales, por lo tanto, tenía restricción legal como institución solo para brindar educación a las mujeres. Adicionalmente, aunque su objeto principal era ofrecer carreras universitarias, la misma ley hizo salvedad de los requisitos para su ingreso y no se exigía haber terminado los estudios secundarios. Esta salvedad puede considerarse incomprensible hoy, cuando se exigen como prerrequisitos para ascender a la educación universitaria, haber superado la educación media, o el bachillerato como se conoce popularmente, condición que no podía exigirse hace cerca de 80 años. En el año 1945, cuando se expidió la ley 48 y con ella se crearon los Colegios Mayores para ofrecer carreras universitarias para las mujeres, marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de la mujer, que por ese entonces eran muy limitados. Sin considerar que la educación para esa fecha era muy precaria en la base de primaria y consecuentemente en la secundaria. La educación en Colombia en la primera mitad del siglo XX, era la más baja en cobertura de América Latina y los docentes no tenían cualificación, no tenían ningún grado, según las voces de Giraldo Ramírez María Teresa, cuando señala que: “En 1950, el 64% de los profesores de las escuelas primarias no tenían ningún grado. La situación era más grave en la educación pública que en la privada, la población docente sin grado en 1950 llegaba al 86% en la educación pública y a 39% en la privada. Sin embargo, la situación se torna más dramática si se observan las diferencias entre las zonas urbanas y rurales. De hecho, el porcentaje de maestros de enseñanza primaria oficial en la zona rural que no tenían grado llegaba al 82%, mientras que este porcentaje para la zona urbana era de 51%. La situación de la educación privada rural no era mejor, el porcentaje de profesores que no estaban graduados era cercano al 80% mientras que en la educación privada urbana era de 38%. Estas cifras confirman de nuevo la gran deficiencia de la educación primaria que existía en las zonas rurales del país” Es apreciable la historia de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con una apuesta de valor por brindar educación post secundaria a las mujeres, en una época de difíciles condiciones sociales y políticas por las que atravesaba el país. Baste recordar algunas notas históricas como el ingreso de la primera mujer a la universidad en Colombia (01 de febrero de 1935) o el acceso a la ciudadanía completa con el ejercicio del derecho al voto, por primera vez el 25 de agosto de 1954. El Colegio Mayor de Cundinamarca, hoy en día universidad Colegio Mayor de Cundinamarca es una “Institución pionera en el empoderamiento de la mujer brindando posibilidades de acceso a los estudios complementarios,	desde el 7 de agosto de 1948, para estudiar programas como Bacteriología, Trabajo Social o tecnologías como Delinuentes de Arquitectura. La llegada de estos centros educativos surgió en medio de una coyuntura, en donde se discutía el papel de la mujer, logrando una organización educativa que se estableció para dar lugar a un reconocimiento, formación y visibilidad de la identidad femenina en la sociedad colombiana”. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ha desempeñado un papel muy importante en la transformación social, abriendo sus puertas a la educación complementaria a las mujeres, en una época llena de barreras sociales, culturales y prejuicios, pues participó activamente en un momento clave en la historia de la educación en Colombia, marcando los inicios de una nueva era de oportunidades para las mujeres en el ámbito académico y profesional. 3.3. Propuesta de cambio de nombre de la Universidad El Consejo Superior Universitario de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante el Acuerdo 033 del 23 de julio de 2024, aprobó la propuesta de la señora rectora Dra. María Ruth Hernández Martínez, y decidió AUTORIZARLA en su calidad de representante legal, “... para realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes a fin de llevar a cabo el cambio de nombre de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA” y “para adelantar la socialización ante el Consejo Académico, Consejos de Facultad y Asociaciones sindicales, referente a las alternativas para la nueva denominación de la Universidad”. El Consejo Superior Universitario, en su calidad de máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad, mediante el Acuerdo 015 del 21 de marzo de 2025, decidió acoger la propuesta presentada por la señora rectora, Dra. María Ruth Hernández Martínez, la cual fue socializada y evaluada por el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y las asociaciones sindicales. En consecuencia, se aprobó el cambio de nombre de “Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” por “Universidad Mayor de Colombia”, y se ratificó la autorización conferida a la señora rectora para adelantar, ante las autoridades e instancias competentes, los trámites y procedimientos necesarios para consolidar dicho cambio de nombre. 4. Contenido del Proyecto de Ley ● Artículo 1º – Objeto: Se cambia el nombre de la universidad a “Universidad Mayor de Colombia”. ● Artículo 2º – Cambio de nombre: El nuevo nombre aplica desde la vigencia de la ley. ● Artículo 3º – Naturaleza y régimen: Se mantiene su régimen jurídico conforme a la Ley 30 de 1992. ● Artículo Transitorio: Los actos y documentos previos siguen vigentes; se actualizarán registros con el nuevo nombre. ● Parágrafo: El cambio no afecta la estructura jurídica, presupuestal, contractual ni laboral. ● Artículo 4º – Vigencia: La ley rige desde su promulgación y deroga lo contrario. 5. Marco Normativo y Jurisprudencial 5.1. Constitución Política de Colombia Artículo 67 – Derecho a la educación: Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social. Se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, y esta será obligatoria entre los 5 y los 15 años y comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. Artículo 68 – Libertad de enseñanza y autonomía de instituciones educativas: Reconoce la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Permite a las personas fundar establecimientos educativos y establece que las instituciones educativas tendrán autonomía para organizar sus planes de estudio, respetando la ley.
Artículo 69 – Autonomía universitaria: Dispone expresamente que las universidades gozan de autonomía, y pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos. El Estado garantiza esta autonomía y fortalece la investigación científica en las instituciones de educación superior oficiales y privadas, y otorgará condiciones especiales a las universidades públicas para su desarrollo. 5.2. Leyes Ley 48 de 1945 – “Por la cual se crea el Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca”: Crea el Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca, antecesor de la actual universidad. Ley 24 de 1988 – “Por la cual se transforma el Colegio Mayor de Cundinamarca en establecimiento público del orden nacional”: Transforma la institución en establecimiento público del orden nacional. Ley 91 de 1993 – “Por la cual se modifica la denominación del Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”: Le otorga la denominación de “Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”. Ley 30 de 1992 – “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”: Organiza el servicio público de educación superior y establece que las universidades estatales u oficiales son entes universitarios autónomos con régimen especial. El artículo 57 dispone que estas universidades deben estar vinculadas al Ministerio de Educación Nacional en materia de políticas y planeación, pero gozan de autonomía para organizar sus directivas, personal docente y administrativo. 5.3. Otras normatividades Resolución 828 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional – “Por la cual se reconoce institucionalmente como universidad a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”: Reconoce oficialmente a la institución como universidad. Resolución 0021 del 11 de enero de 2023 del Ministerio de Educación Nacional – “Por medio de la cual se otorga la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”: Otorga Acreditación Institucional de Alta Calidad por un periodo de seis (6) años. Ley 30 de 1992 – Artículo 6º, literal a) – “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”: Establece que los programas académicos de educación superior deben profundizar en la formación integral de los colombianos, accediendo a ellos con posterioridad a la educación media o secundaria y con el objeto de su plano desarrollo académico o profesional. 5.4. Jurisprudencia La Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que la autonomía universitaria constituye un principio esencial del derecho a la educación superior y un pilar del régimen especial que rige a las universidades públicas, conforme al artículo 69 de la Constitución Política. Este principio garantiza a las instituciones universitarias la facultad de darse sus propios estatutos, organizar su estructura académica y administrativa, seleccionar sus docentes, definir sus programas académicos y administrar sus recursos, todo dentro de su función social y misional.. ● Sentencia C-220 de 1997: La Corte estableció que la autonomía universitaria no es una concesión discrecional del legislador, sino un derecho constitucionalmente reconocido que forma parte del núcleo esencial del derecho a la educación superior. Señaló que dicha autonomía comprende aspectos académicos, administrativos y financieros, y que su limitación injustificada por parte del legislador o del Ejecutivo podría afectar la libertad de enseñanza y el desarrollo del pensamiento científico y crítico.	● Sentencia T-337 de 2015: Reafirma que la autonomía universitaria no implica aislamiento frente al Estado, sino una relación armónica con las políticas públicas del sector educativo. La Corte indicó que cualquier intervención debe respetar el ámbito de decisión interna de la universidad, especialmente en lo relativo a su organización, programas académicos y gobierno interno. ● Sentencia C-530 de 2005: La Corte precisó que la autonomía universitaria permite a las universidades públicas tomar decisiones con independencia frente a presiones externas, siempre dentro del marco constitucional y legal. Además, reconoció su papel fundamental en la consolidación de una sociedad democrática, pluralista y deliberativa. Estas decisiones jurisprudenciales refuerzan la legalidad y pertinencia del presente proyecto de ley, al asegurar que el cambio de denominación no afecta la autonomía ni los elementos estructurales de la universidad como ente universitario autónomo del orden nacional. 6. Impacto fiscal El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal. Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: “Análisis del Impacto fiscal de las normas”. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. “Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. “Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”. 7. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales. Sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

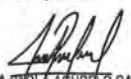
Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

7.1. **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

7.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y

7.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

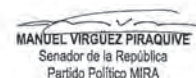
De los honorables congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.248/25 Senado "POR LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA POR EL DE UNIVERSIDAD MAYOR DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 10 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó: Barty Novoa
Revisó: Dra. Dora Rojas – Jefe (E) Sección Leyes
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1756 - Jueves, 18 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 243 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011.....

1

Proyecto de Ley número 246 de 2025 Senado, por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción

4

Proyecto de Ley número 247 de 2025 Senado, por medio de la cual se flexibilizan las reglas para la importación y comercialización del gas natural en Colombia, con el fin de asegurar el abastecimiento y la estabilidad de los precios para atender a toda la demanda y se dictan otras disposiciones.

11

Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado, por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.....

17